

CAPÍTULO II



Órganos internacionales de protección de los derechos humanos

Los más importantes tratados internacionales de derechos humanos han creado un órgano de supervisión encargado de verificar que los Estados que los han ratificado cumplan con las obligaciones en ellos prescritas. En el Sistema Universal, estos órganos son el *Comité de Derechos Humanos*, el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el *Comité contra la Tortura*, el *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, el *Comité de los Derechos del Niño* y el *Comité de los trabajadores migratorios*. En el Sistema Regional se trata de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* y la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. A su turno, el Tratado de Roma creó la *Corte Penal Internacional* para garantizar la sanción de los *crímenes internacionales* consagrados en el citado Tratado. Adicionalmente, en los distintos sistemas existen mecanismos “no convencionales”, encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados. Dichos mecanismos son creados por decisión de los órganos convencionales para apoyar el cumplimiento de sus funciones.

En este capítulo se exponen sumariamente cada uno de estos órganos. En la primera parte se describen los órganos principales de la *Organización de Naciones Unidas* que tienen relación directa o indirecta con la protección de los *derechos humanos*. En la segunda parte se presentan los órganos que tienen un mandato especializado para la protección de los *derechos humanos*, es decir, aquellos que conforman el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de la ONU. Dentro de este grupo se encuentran los *organismos convencionales* y los *extraconvencionales*. Los primeros son aquellos que han sido creados a través de convenciones o tratados internacionales, y los segundos tienen origen en decisiones de órganos principales de la ONU, como la *Asamblea General*. En la tercera parte se describe la *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, que es un organismo especializado, creado por un acuerdo global –no regional–, destinado a la protección de los derechos de los trabajadores. En la cuarta parte del capítulo se reseñan los organismos universales

encargados de aplicar el *derecho penal internacional*. En este apartado se explica específicamente la *Corte Penal Internacional*. Finalmente, se incluye un apartado especial para explicar brevemente el papel que desempeña el *Comité Internacional de la Cruz Roja* frente al *derecho internacional humanitario*.

La información sobre cada órgano contiene el nombre, la ubicación de la sede oficial, el instrumento mediante el cual fue creado, el tipo de decisiones que profiere, la dirección electrónica de la página oficial del organismo descrito, la conformación y estructura básica de funcionamiento, el tipo de reuniones que realiza y las principales funciones que le han sido encomendadas y que tienen relación con la garantía de los *derechos humanos*.

Adicionalmente, con fines didácticos se incluyen ejemplos de aplicación de los tratados por parte de algunos órganos del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. Se trata de decisiones concretas tomadas por algunos de los órganos que se consideran emblemáticos en la labor de protección de los *derechos humanos*. Específicamente, se incluye una sentencia de la *Corte Internacional de Justicia* que resuelve una controversia sobre la eventual violación de la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, un *dictamen* del *Comité de Derechos Humanos*, una breve presentación del caso de Uganda en la *Corte Penal Internacional*, un informe sobre admisibilidad de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* y una sentencia de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

La selección de las decisiones se basó en criterios de pertinencia y relevancia. Es decir, fueron escogidas en consideración a su pertinencia para el trabajo periodístico y por las implicaciones que tienen para el caso colombiano. El objetivo de los ejemplos es mostrar que las actuaciones y decisiones de los órganos internacionales son una fuente invaluable de noticias. En esa medida, el esquema de presentación de los casos hace énfasis en los hechos que originaron la decisión, en los fundamentos de la misma, en algunos elementos procesales relevantes, en los usos que se le han dado a la correspondiente decisión en nuestro país y, finalmente, en sus eventuales consecuencias para los colombianos.

Los órganos que se describen en esta Guía se presentan teniendo en cuenta su pertenencia al sistema universal o regional de protección de derechos humanos. De esta forma, primero se examinan los órganos que pertenecen al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y posteriormente se explican los órganos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dentro del Sistema Universal se distingue si el órgano tiene competencias en el marco del *derecho internacional de los derechos humanos*, del *derecho penal internacional* o del *derecho internacional humanitario*.

1

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

Para ilustrar la estructura del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, y así facilitar la lectura de la Guía, se presenta el Mapa 3, que muestra a la *Organización de las Naciones Unidas* en el campo específico de la protección de los derechos humanos.

MAPA 3



Descripción de los órganos principales de la ONU

En este grupo se encuentran la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

SEDE OFICIAL

Nueva York

CREACIÓN

Por medio de la Carta de las Naciones Unidas, en adelante la Carta, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco.

SESIONES

El periodo ordinario de sesiones se lleva a cabo cada año, por lo general desde septiembre. El periodo se inicia con un debate general en el que se discuten los temas de la agenda y, luego, la mayoría de las cuestiones más importantes se examinan en las comisiones principales, de acuerdo con su temática.

Adicionalmente, puede reunirse en periodos extraordinarios de sesiones. Estos pueden ser convocados: i) por la Asamblea General (Reglamento de la Asamblea General, artículo 7); ii) a petición del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas (Reglamento de la Asamblea General, artículo 8), o por un miembro de la ONU con la aprobación de la mayoría (Reglamento de la Asamblea General, artículo 9).

Tanto el *Consejo de Seguridad* como los miembros de la ONU por mayoría pueden convocar periodos extraordinarios de emergencia.

DECISIONES

- *Recomendaciones* relativas a la paz y la seguridad internacionales
- *Resoluciones y decisiones*

CONFORMACIÓN 192 Estados miembros de la Organización (Organización de Naciones Unidas, 2007a).

Cada uno tiene derecho a voto en igualdad de condiciones y cuenta con los mismos derechos y obligaciones.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Conformada por 192 Estados, es asistida por seis comisiones principales: Desarme; Asuntos Económicos y Financieros; Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales; Asuntos Políticos Especiales y de Descolonización; Administración y Presupuesto; y Jurídica.

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Carta (artículo 22), se ha dotado de órganos subsidiarios. Algunos de ellos tienen competencias en materia de *derechos humanos*, por ejemplo, la *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*.

Por otra parte, ha creado grupos de trabajo o comités especiales, compuestos por técnicos gubernamentales, para elaborar normas destinadas a la codificación internacional. Por este medio se han adoptado instrumentos como la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* y el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Sin embargo, un buen número de los instrumentos jurídicos adoptados por la *Asamblea General* son preparados por la Comisión de Derecho Internacional (CDI), órgano subsidiario compuesto por 34 expertos independientes.

MANDATO FUNDAMENTAL De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Asamblea General desempeña múltiples funciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, como la regulación de los armamentos (artículo 11). Adicionalmente, desempeña las funciones propias de la dirección de la ONU. Así, por ejemplo, examina y aprueba el presupuesto de la Organización (artículo 17); recomienda medidas para facilitar el arreglo pacífico de controver-

PÁGINA PRINCIPAL

<http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/61/index.shtml>

sias entre Estados (artículo 14); elige a los miembros no permanentes del *Consejo de Seguridad*; elige a los miembros del *Consejo Económico y Social*; y es la encargada de decidir sobre la expulsión de los miembros de la *Organización de las Naciones Unidas*.

En el campo de los *derechos humanos* cuenta con algunas funciones específicas. Por ejemplo, la Carta (1945) faculta a la *Asamblea General* para promover estudios y hacer recomendaciones para: i) “fomentar la cooperación internacional en asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, el sexo, la religión o el idioma” (artículo 13, literal b); ii) impulsar la codificación del derecho internacional y su desarrollo (artículo 13, literal a).

Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas

SEDE OFICIAL

Nueva York

CREACIÓN

Carta de las Naciones Unidas de 1945.

SESIONES

Celebra reuniones periódicas, que pueden realizarse fuera de su sede, cuando lo juzgue necesario (Carta de las Naciones Unidas, artículo 28).

DECISIONES

- Informes anuales (a la Asamblea General)
- Informes especiales (a la Asamblea General, cuando sea el caso)
- Recomendaciones
- Resoluciones

CONFORMACIÓN Está conformado por cinco miembros permanentes (China, Francia, Federación Rusa, Gran Bretaña y Estados Unidos) y diez miembros no permanentes que son elegidos por la *Asamblea General* de la ONU por un periodo de dos años. Actualmente estos diez miembros son: Bélgica, Indonesia, Perú, República del Congo, Italia, Qatar, Ghana, Panamá, Eslovaquia y Sudáfrica¹.

Cada Estado miembro del Consejo cuenta con un voto (Carta de la ONU, artículo 27). Aun así, las grandes potencias cuentan con “poder de veto”, porque las cuestiones de fondo se resuelven con nueve votos afirmativos, dentro de los cuales deben estar los de los cinco miembros permanentes.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Cuenta con una Presidencia. Desarrolla sus funciones a través de comités, algunos de carácter permanente, otros ad hoc y otros creados para supervisar las sanciones impuestas.

En la actualidad hay dos comités permanentes: i) el Comité de Expertos, encargado de estudiar el Reglamento; y ii) el Comité de Admisión de Nuevos Miembros. Cada uno está conformado por representantes de todos los Estados miembros del *Consejo de Seguridad*.

Los comités ad hoc son creados para responder a necesidades específicas. Están conformados por representantes de todos los Estados miembros del Consejo.

Los comités de sanciones son creados mediante resolución del Consejo de Seguridad. Actualmente existen once².

Adicionalmente, el Consejo puede establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios (Carta de las Naciones Unidas, artículo 29), como por ejemplo, la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas³ y el Comité contra el Terrorismo⁴.

1 Para mayor información sobre los miembros del Consejo de Seguridad, véase: <http://www.un.org/spanish/sc/members.asp> (2007, 15 de junio).

2 Para mayor información sobre los comités, véase: http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_estructura.html (2007, 20 de junio).

3 Para mayor información sobre la Comisión de Consolidación de la Paz, véase: <http://www.un.org/spanish/peace/peacebuilding/> (2007, 20 de junio).

4 Para mayor información sobre el Comité contra el Terrorismo, véase: <http://www.un.org/spanish/sc/ctc/> (2007, 20 de junio).

PÁGINA PRINCIPAL

<http://www.un.org/spanish/docs/sc/>

MANDATO FUNDAMENTAL Tiene la “responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales” (Carta de las Naciones Unidas, artículo 28). Para tal fin, el *Consejo de Seguridad* tiene facultades específicas como las que se indican a continuación:

- Elaborar planes que debe someter a los miembros de las Naciones Unidas, para establecer un sistema de regulación de armamentos (Carta de las Naciones Unidas, artículo 26).
- Instar al arreglo pacífico de las controversias “cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (Carta de las Naciones Unidas, artículo 33.2).
- Realizar recomendaciones sobre los procedimientos y métodos que permitan solucionar las controversias que puedan poner en peligro la paz (Carta de las Naciones Unidas, artículo 36).
- En los casos en los que el *Consejo de Seguridad* determine que hay una “amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión”, puede hacer *recomendaciones* o tomar medidas para restablecer o mantener la paz (Carta de las Naciones Unidas, artículo 39). Para hacer cumplir sus decisiones, el *Consejo de Seguridad* está facultado para tomar medidas que pueden implicar o no el uso de la fuerza. Dentro de las medidas que no implican el uso de la fuerza se encuentran: i) “la interrupción total o parcial de las relaciones económicas”, lo cual significa que puede imponer embargos u otro tipo de sanciones económicas; ii) la interrupción de las comunicaciones; y iii) la ruptura de las relaciones diplomáticas” (Carta de las Naciones Unidas, artículo 41).

Cuando estas medidas no son idóneas para mantener o restaurar la paz, el *Consejo de Seguridad* puede recurrir al uso de la fuerza. Para ello hace uso de las fuerzas militares de los Estados miembros de las *Naciones Unidas*, pues en virtud de la Carta (1945), los miembros se “comprometen a poner a disposición del *Consejo de Seguridad* (...) las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades” necesarias (artículo 43). “En algunos casos, el Consejo ha autorizado (...) el uso de la fuerza militar por una coalición de Estados Miembros o por una organización o agrupación regional” (Organización de Naciones Unidas, 2007b).

Como parte de sus funciones y poderes, el Consejo puede “recomendar el ingreso de nuevos miembros”; “ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en ‘zonas estratégicas’”; y “recomendar a la Asamblea General la designación del secretario general y, junto con la Asamblea, elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia” (Organización de Naciones Unidas, 2007c).

Su papel es fundamental dentro de la estructura de la ONU, entre otras razones porque, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (1945), sus decisiones son obligatorias para todos los Estados miembros (artículo 25). De hecho, es el único órgano cuyas decisiones son obligatorias para los Estados y cuenta con poderes para hacerlas efectivas.

En virtud de sus funciones, el Consejo ha establecido tribunales penales para juzgar a personas acusadas de cometer *crímenes internacionales*. Mediante *resolución*, el Consejo ha establecido los tribunales de Ruanda y la ex Yugoslavia.

Adicionalmente, de acuerdo con el *Estatuto de Roma* (1998), el *Consejo de Seguridad* puede solicitar a la *Corte Penal Internacional*, mediante resolución, que “suspenda por un plazo de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado”. Si esto ocurre, “la Corte procederá a esa suspensión” (artículo 16).

Consejo Económico y Social (ECOSOC)

CONFORMACIÓN 54 miembros de las Naciones Unidas, con un mandato de tres años, elegidos por la *Asamblea General*, teniendo en cuenta criterios de representación geográfica.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Cuenta con una Presidencia y una Secretaría. Adicionalmente puede establecer “comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos”, y otras comisiones para su desempeño (Carta de las Naciones Unidas, artículo 68).

MANDATO FUNDAMENTAL Es el órgano encargado de coordinar los “asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario” (Carta de la ONU, artículo 62), así como las actividades de los organismos especializados de la ONU (Carta de la ONU, artículo 63). En esa medida, “coordina la labor de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas; recibe informes de 11 Fondos y Programas de las Naciones Unidas” (ONU, 2007d).

Dentro de sus funciones y poderes se cuentan:

- Iniciar o adelantar estudios e informes sobre “asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos” (Carta de la ONU, artículo 62.1).
- Hacer recomendaciones “a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados” (Carta de la ONU, artículo 62).
- Coordinar las actividades de los organismos especializados de la ONU.
- Convocar conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia (Carta de la ONU, artículo 62).
- Preparar proyectos de convención que somete a aprobación de la *Asamblea General*.
- Realizar consultas a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de asuntos de competencia del Consejo.

PÁGINA PRINCIPAL

<http://www.un.org/spanish/documents/esc/index.htm>

SEDE OFICIAL

Nueva York

CREACIÓN

Carta de las Naciones Unidas de 1945.

SESIONES

Tiene un periodo de “sesiones sustantivo”. Se celebran en julio, durante cuatro semanas. Un año se llevan a cabo en Nueva York (Estados Unidos) y al siguiente en Ginebra (Suiza). Durante este periodo de sesiones se realizan reuniones de alto nivel, “en la(s) que los ministros de los gobiernos nacionales y los jefes de organismos internacionales y otros altos funcionarios centran su atención en un tema determinado de importancia mundial” (ONU, 2007d).

DECISIONES

- Recomendaciones

Corte Internacional de Justicia

SEDE OFICIAL

La Haya

CREACIÓN

Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco.

SESIONES

Funciona de manera permanente, excepto durante los periodos de vacaciones judiciales determinados por ella (Estatuto de la Corte, artículo 28).

Generalmente, la Corte celebra sesiones plenarias; sin embargo, también puede constituir “salas” (Estatuto de la Corte, artículos 25 y 26).

DECISIONES

1. *Sentencias*: son proferidas en los casos contenciosos y tienen carácter vinculante para las partes.
2. *Opiniones consultivas*: son emitidas en ejercicio de la jurisdicción consultiva. En principio, no son jurídicamente vinculantes.

CONFORMACIÓN Está conformada por 15 magistrados, elegidos por la *Asamblea General* y el *Consejo de Seguridad*, en votaciones independientes. No son elegidos por su nacionalidad, aunque no puede haber dos magistrados del mismo Estado. En las elecciones se busca asegurar que en la Corte estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo (Organización de Naciones Unidas, 2007e).

Los magistrados tienen periodos de nueve años, con posibilidad de reelección. Durante su mandato gozan de privilegios e inmunidad diplomática y no pueden dedicarse a ninguna otra ocupación.

MANDATO FUNDAMENTAL Es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas (Carta de la ONU, artículo 92). Su competencia se extiende a “todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes” (Estatuto de la Corte, artículo 36.1). Sin embargo, no tiene una competencia específica frente a temas de *derechos humanos*.

Ejerce funciones contenciosas, aunque también consultivas. A continuación se explican brevemente:

1. **Jurisdicción contenciosa**: la Corte tiene competencia para dirimir conflictos entre Estados. Por lo tanto, solamente los Estados pueden recurrir a ella. Un individuo no puede comparecer como demandante ni como demandado (Estatuto de la Corte, artículo 34.1). Para que la Corte adquiera competencia, es necesario que el Estado declare expresamente que acepta la jurisdicción obligatoria de la Corte. El Estado puede condicionar dicha aceptación a la reciprocidad (Estatuto de la Corte, artículo 36.2).

En el ámbito de los *derechos humanos*, aunque la Corte no puede conocer de *peticiones individuales* para protegerlos, algunos convenios internacionales le otorgan competencia para resolver controversias entre Estados frente a la interpretación o aplicación de las disposiciones de *derechos humanos*. Por ejemplo: i) la *Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*, en su artículo IX, y ii) la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, en su artículo 30. Generalmente, los Estados

PÁGINA PRINCIPAL

<http://www.icj-cij.org/>

deben recurrir a otros medios de arreglo como el arbitraje y la negociación, como requisito previo para acudir a la CIJ.

2. Jurisdicción consultiva: la CIJ puede emitir opiniones o dictámenes respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado por la Carta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto de la Corte en sus artículos 65 a 68.

EJEMPLO

LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL POR LA COMISIÓN DE CRÍMENES ATROCES NO DESAPARECE CUANDO UN ÓRGANO INTERNACIONAL DECIDE QUE EL ESTADO NO ES RESPONSABLE

DECISIÓN

Caso relacionado con la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro).

EL CASO

El 26 de febrero de 2007, la *Corte Internacional de Justicia* profirió *sentencia* en el caso de Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro (antigua Yugoslavia) por presuntas violaciones a la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*.

El 20 de marzo de 1993, el Gobierno de Bosnia y Herzegovina puso el caso en conocimiento de la CIJ. El 9 de mayo de 2006, la Corte celebró una audiencia para escuchar los argumentos de las partes. De acuerdo con el Estado de Bosnia y Herzegovina, Serbia y Montenegro debía ser declarado responsable por la violación de las obligaciones internacionales que adquirió en virtud de la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, por haber cometido actos que constituyen delito de *genocidio* en contra de la población bosnia, y no haber prevenido la ocurrencia de los mismos. Como consecuencia, solicitó que el Estado serbio pagara una plena compensación por los daños y las pérdidas causadas, que juzgara a los responsables y que tomara medidas para evitar la ocurrencia de estos actos en el futuro.

Los representantes del Estado serbio rechazaron las pretensiones de Bosnia, y solicitaron a la Corte que declarara que los actos de *genocidio* alegados no ocurrieron, pero aun si éstos hubieran sido perpetrados, no se cometieron intencionalmente y no fueron en contra de un grupo étnico o religioso. En síntesis, solicitaron que se declarara que el Estado serbio no era responsable de actos de *genocidio*. En el plano procesal, Serbia manifestó que la *Corte Internacional de Justicia* no era competente para conocer el caso.

Frente a esta última objeción, la CIJ afirmó que es competente para juzgar las disputas por incumplimiento de la Convención por parte de Serbia y Montenegro. En cuanto al fondo del asunto, la Corte decidió que Serbia no cometió ni conspiró para cometer *genocidio*, y, por tanto, *no violó sus obligaciones respecto a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*.

Sin embargo, declaró que sí era responsable internacionalmente por no prevenir el *genocidio* ocurrido en Srebrenica en 1995. Como consecuencia, decidió que Serbia y Montenegro, como parte del cumplimiento de sus obligaciones, debía transferir a la ex Yugoslavia a los individuos acusados de *genocidio* para ser juzgados por el Tribunal Ad Hoc, y cooperar con dicho tribunal.

IMPLICACIONES DE LA SENTENCIA

En primer lugar, la *Corte Internacional de Justicia* confirmó su competencia para estudiar la responsabilidad de los Estados por la comisión de violaciones de *derechos humanos* que puedan afectar a otros Estados.

En segundo lugar, la Corte entendió que no condenar a los Estados no suponía la no responsabilidad de quienes comandaron y ejecutaron los actos de *genocidio* durante la llamada Guerra de los Balcanes.

En tercer lugar, la Corte reconoció la existencia del *genocidio* de Srebrenica y ordenó que el Estado de Serbia y Montenegro colaborara con la *Corte Penal Internacional* en el juicio a los responsables de los hechos.

Organismos especializados para la protección de los derechos humanos: la Organización Internacional del Trabajo

Los distintos Estados han creado una serie de organismos especializados encargados de la protección de los *derechos humanos* en el ámbito global. Algunos de ellos son: i) la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); ii) la Organización Mundial de la Salud (OMS); y iii) la *Organización Internacional del Trabajo* (OIT). Teniendo en cuenta el alcance de las decisiones de este último organismo y el impacto que las mismas han tenido en Colombia, a continuación se incluye la información más relevante sobre la OIT.

Buena parte de la importancia de este organismo se deriva de que, como parte de las acciones que emprende para promover el trabajo digno en el mundo, adopta normas internacionales del trabajo. “Hasta fines de junio de 2007 la OIT había adoptado 188 Convenios y 199 Recomendaciones que abordan una gran diversidad de temas” (Organización Internacional del Trabajo, 2007). Los convenios de la OIT hacen parte del derecho interno y los que se refieren a derechos humanos, en algunas circunstancias, integran el llamado Bloque de Constitucionalidad. Esto significa que son obligatorios para las autoridades nacionales y que pueden ser aplicados directamente por los jueces. Adicionalmente, si hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, pueden servir de referente a la hora de definir si una ley se ajusta o no a la Constitución.

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

SEDE PRINCIPAL

Ginebra.
Cuenta con sedes regionales alrededor del mundo⁴.

CREACIÓN

Tratado de Versalles de 1919. En 1946 fue incorporada al sistema Universal de Naciones Unidas en calidad de agencia especializada, es decir, como una organización autónoma que coopera con la ONU.

SESIONES

Los Estados miembros de la OIT se reúnen en la Conferencia Internacional del Trabajo, la cual tiene lugar cada año en Ginebra, durante el mes de junio.

DECISIONES

- Estudios generales: producidos por el Comité de Expertos, son considerados como doctrina autorizada.
- *Convenios*: son equivalentes a tratados internacionales.
- Recomendaciones
- Informes del Comité de Libertad Sindical

CONFORMACIÓN Es una organización tripartita, pues está formada por representantes de los Estados miembros, así como por representantes de organizaciones sindicales y empresariales de dichos Estados.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Cuenta con tres órganos principales:

- Conferencia Internacional de Trabajo: hace las veces de Asamblea General, pues en ella tienen asiento todos los Estados miembros de la OIT, representados por dos delegados del gobierno, uno de los empleadores y uno de los trabajadores. Es la encargada de adoptar las normas internacionales del trabajo. Adicionalmente, define las políticas generales de la organización y adopta el presupuesto de la OIT.
- Consejo de Administración: es el órgano ejecutivo. Está conformado por 28 miembros gubernamentales, 14 empleadores y 14 trabajadores, elegidos por la Conferencia Internacional del Trabajo. Hay diez puestos gubernamentales permanentes reservados para los Estados más industrializados.
- Oficina Internacional del Trabajo: desempeña el papel de la Secretaría permanente de la OIT.

Por otra parte, cuenta con órganos que controlan la aplicación de las normas internacionales de trabajo. Estos órganos, conformados por expertos independientes, son: i) la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, y ii) la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia⁵.

Adicionalmente, el Comité de Libertad Sindical (CLS)⁶ examina las quejas sobre violaciones de la libertad sindical. Este Comité pertenece al Consejo de Administración.

⁴ Para información sobre las oficinas regionales de la OIT, véase: http://www.oit.org.pe/portal/despliegue_seccion.php?secCodigo=14 (2007, 13 de mayo).

⁵ Para mayor información sobre las comisiones de control de la OIT, véase: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/index.htm> (2007, 31 de agosto).

⁶ Para mayor información sobre el Comité de Libertad Sindical, véase: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/applying/freedom.htm> (2007, 31 de agosto).

PÁGINA PRINCIPAL

<http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

MANDATO FUNDAMENTAL Fue creada con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y, por esta vía, contribuir a la paz y a la armonía sociales (Constitución de la OIT).

La Conferencia Internacional del Trabajo adopta *convenios*, los cuales tienen la condición de tratados internacionales que pueden ser ratificados por los Estados miembros de la Organización. También puede adoptar *recomendaciones*. Estos instrumentos no son obligatorios para los Estados, pero son importantes como pautas para la actuación de éstos frente a los derechos de los trabajadores.

El Comité de Expertos supervisa la aplicación de todos los convenios internacionales del trabajo, principalmente mediante el examen de los informes presentados por los Estados, sindicatos y organizaciones empresariales. A partir de dicho análisis, produce *estudios generales*.

El Comité de Libertad Sindical recibe quejas. Éstas pueden ser presentadas por organizaciones de trabajadores y empleadores. “El Comité puede elaborar tres tipos de informes sobre las quejas: informes provisionales, informes definitivos e informes en los que se solicita mantener informado al Comité sobre la evolución del asunto” (Jaramillo, Castro, en prensa). Estos informes contienen *recomendaciones*.

Órganos encargados de verificar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos en el Sistema de Naciones Unidas

1. Órganos convencionales: los comités de Naciones Unidas

Los *órganos convencionales* del *Sistema de Naciones Unidas* encargados de vigilar el cumplimiento del *derecho internacional de los derechos humanos* han sido creados mediante tratados internacionales de derechos humanos que, además de establecer las obligaciones, definen los órganos de supervisión. En esa medida, son órganos cuya competencia, funciones y alcance están determinados por dichos tratados. Debido a que se trata de comités que comparten una naturaleza, funciones y procedimientos similares, salvo algunas excepciones, se presentará un apartado preliminar en el que se explicarán brevemente sus elementos comunes y, más adelante, cuando se haga referencia a cada uno de ellos, se resaltarán sus particularidades.

Elementos comunes

En general, y salvo algunas excepciones, los comités tienen tres funciones principales: i) analizar los informes periódicos que deben presentar los *Estados parte* de las respectivas convenciones; ii) interpretar los tratados de derechos humanos respectivos; y iii) estudiar las *quejas individuales* que les presenten, por la violación de los derechos consagrados en las convenciones.

a. Examen de informes

Cada uno de los convenios que dan origen a estos comités consagra la obligación de los *Estados parte* de presentar informes periódicos, donde analizan la situación de los derechos allí reconocidos

y los avances en la implementación de medidas destinadas a hacerlos efectivos.

El Estado colombiano debe presentar informes periódicos a los siguientes comités: i) *Comité de Derechos Humanos*; ii) *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; iii) *Comité contra la Tortura*; iv) *Comité de los Derechos del Niño*; v) *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*; vi) *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*; y vii) *Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares*.

Frente a los informes que presentan los Estados, los comités producen *observaciones finales*. En ellas se recogen las conclusiones del comité sobre los avances en la implementación del Pacto o convención y los motivos de preocupación que encuentra, así como las recomendaciones prácticas que dirige al Estado para mejorar el cumplimiento de las obligaciones del convenio. En términos prácticos, son un diagnóstico sobre la situación real del disfrute de los derechos en el Estado respectivo.

b. Función interpretativa a través de observaciones generales

En desarrollo de sus funciones, los comités emiten *observaciones generales*. Éstas se diferencian de las *observaciones finales* en que no se refieren a un Estado concreto, sino que interpretan en general el contenido y alcance de un derecho establecido en el respectivo Pacto o convención. En esa medida, estas observaciones se aplican a todos los Estados parte del tratado, los cuales deben tenerlas en cuenta como pautas para interpretar el alcance y contenido de los derechos y obligaciones consignadas en el mismo.

c. Estudio de quejas individuales

Cinco de los siete comités tienen competencia para recibir *quejas individuales* por la violación de alguno de los derechos contenidos en la convención o Pacto o en los instrumentos que los desarrollan. Éstos son: i) el *Comité de Derechos Humanos*, en virtud del Protocolo Facultativo del PIDCP; ii) el *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, en virtud del artículo 14 de la CEDR; iii) el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, en virtud del Protocolo Facultativo de la CEDAW; iv) el *Comité contra la Tortura*, en virtud del artículo 22 de la CAT; y v) el *Comité para la*

protección de los trabajadores migratorios y sus familiares, en virtud del artículo 77 de la CTM. Para que el comité pueda ejercer esta función, el Estado debe aceptar expresamente su competencia. Esto implica que un Estado puede ser parte en una convención y aun así no reconocer competencia del comité respectivo para tramitar *quejas individuales* en su contra. Colombia ha reconocido competencia para conocer *quejas individuales* al *Comité de Derechos Humanos* y al *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*.

El estudio de la queja se realiza siguiendo un procedimiento de naturaleza cuasijudicial. Se le denomina de esta forma porque, a pesar de que el comité no tiene funciones judiciales, el procedimiento es contradictorio, es decir, existen dos partes (Estado y quejoso) que presentan sus argumentos ante el comité, el cual tiene la condición de tercero independiente e imparcial. Al finalizar, el comité determina si ha habido violación del Pacto en el caso en concreto. Esta decisión se denomina *dictamen* y tiene la apariencia jurídica de una sentencia, aunque no lo es. En el dictamen se determinan las medidas que debe adoptar el Estado para cumplir satisfactoriamente las obligaciones internacionales que adquirió al ratificar el respectivo tratado.

Comité de Derechos Humanos

(HRC por sus siglas en inglés)

CONFORMACIÓN Está integrado por 18 miembros, quienes ejercen sus funciones a título personal (PIDCP, artículo 28), es decir que no representan al Estado del que son nacionales. En todo caso, no puede haber más de un nacional del mismo Estado (PIDCP, artículo 31). Cada uno es elegido por un periodo de cuatro años (PIDCP, artículo 32), por los Estados parte en el Protocolo (PIDCP, artículo 30).

MANDATO FUNDAMENTAL Es el órgano que supervisa la aplicación del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* por sus *Estados parte*, así como de sus protocolos facultativos.

El Comité: i) interpreta el PIDCP, ii) examina los informes que deben presentar los Estados (PIDCP, artículo 40), iii) estudia *quejas individuales* (de acuerdo con el Protocolo Facultativo⁷) y iv) examina denuncias que presenta un Estado contra otro por violación del Pacto (PIDCP, artículo 41)⁸.

El HRC se ha dotado de un relator especial que está encargado de hacer el seguimiento a los *dictámenes* del Comité. En otras palabras, establece si se han implementado o cumplido en el ámbito interno de los Estados interesados.

COLOMBIA FRENTE AL COMITÉ Colombia es Estado parte en el PIDCP y de su Protocolo Facultativo.

El *Comité de Derechos Humanos* tiene competencia para conocer *quejas individuales* contra el Estado colombiano por violación de los derechos reconocidos en el PIDCP. En ejercicio de esta función, el HRC ha conocido varios casos contra Colombia. Algunos de éstos son:

1. Caso Suárez de Guerrero contra Colombia

⁷ Disponible en: <http://www.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm> (2007, 12 de mayo).

⁸ Para profundizar sobre la competencia del Comité para conocer de las comunicaciones en que un Estado alega que otro no cumple con sus obligaciones, véase: <http://www.ohchr.org/english/bodies/petitions/index.htm#interstate> (2007, 12 de mayo).

PÁGINA PRINCIPAL

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/hrc_sp.htm

SEDE OFICIAL

Ginebra. En ocasiones se reúne en Nueva York.

CREACIÓN

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

SESIONES

Lleva a cabo tres periodos de sesiones al año, cada uno de tres semanas de duración.

DECISIONES

- *Observaciones finales*
- *Observaciones generales*
- *Dictámenes*

2. Caso Bautista de Arrellana contra Colombia
3. Caso Fei contra Colombia
4. Caso Fals Borda contra Colombia

En Colombia se promulgó la Ley 288 de 1996 con el fin de definir mecanismos legales para que el Estado indemnice a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en cumplimiento de las decisiones del *Comité de Derechos Humanos* y de la *Comisión Interamericana*.

EJEMPLO

DECISIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS CONTRA EL ESTADO PERUANO POR IMPEDIR LA INTERRUPCIÓN DE UN EMBARAZO EN UN CASO DE INVIABILIDAD DE LA VIDA DEL *NACITURUS*

DECISIÓN

Dictamen del *Comité de Derechos Humanos* emitido al tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

EL CASO

El *Comité de Derechos Humanos* recibió una comunicación de Karen Noelia Llantoy, para que estableciera si el Estado peruano había violado sus derechos a no ser discriminada, a acceder a un recurso judicial efectivo, a la vida, a la intimidad, a la salud y a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, reconocidos en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Los hechos que dieron origen a la comunicación presentada por Karen Llantoy ocurrieron en 2001, cuando tenía 17 años de edad. En marzo de ese año, la autora quedó embarazada. De acuerdo con los exámenes que se le practicaron, el feto era anencefálico. En julio, el gineco-obstetra del hospital en el que estaba recibiendo atención médica le informó sobre la anomalía del feto y los riesgos que representaba para su vida si continuaba con el embarazo. Frente a su situación, el médico le recomendó interrumpir la gestación.

Teniendo en cuenta lo explicado por el gineco-obstetra, Karen decidió interrumpir su embarazo. El 19 de julio de 2001, la autora se presentó al hospital, con su madre, para que se le practicara un legrado. Sin embargo, se le exigió realizar una petición por escrito. El 24 de julio, el director del Hospital le comunicó por escrito que no se le practicaría la intervención solicitada por ser ilegal, de acuerdo con el Código Penal, explicando que si bien el aborto terapéutico era permitido en Perú, éste solamente podría practicarse si era el único medio para salvar la vida de la gestante o evitar un daño permanente. A pesar de las recomendaciones hechas por una asistente social y una psiquiatra, en el sentido de que

era necesario interrumpir el embarazo para evitar secuelas en la joven gestante, los médicos se negaron a realizar la intervención.

En consecuencia, transcurridos los nueve meses, el 13 de enero de 2002, la autora dio a luz una niña anencefálica, que vivió cuatro días. Luego de la muerte de su hija, Karen se sumió en una profunda depresión.

El Estado peruano guardó silencio frente a la comunicación durante todo el trámite de la misma, pues no envió la información sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. Por lo tanto, El Estado no desvirtuó los hechos alegados por Karen, y el Comité los tomó como ciertos.

EL DICTAMEN

El Comité encontró que la depresión y el sufrimiento por el que tuvo que pasar Karen fueron el resultado de una omisión del Estado, al no concederle el beneficio del aborto terapéutico. En este sentido, señaló que el artículo 7 del PIDCP, en el que se reconoce el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, “no solo hace referencia al dolor físico, sino también al sufrimiento moral y que esa protección es particularmente importante cuando se trata de menores” (p. 10). En consecuencia, declaró que se violó el artículo 7 del Pacto.

En cuanto a la alegación referente a la intromisión arbitraria del Estado en su vida privada, el Comité le dio credibilidad a las afirmaciones de Karen en el sentido de que “cuando los hechos ocurrieron, las condiciones para un aborto legal, conforme a lo establecido por la ley, estaban presentes” (p. 10). En consecuencia, declaró que la negativa del Estado a actuar de acuerdo con la decisión de Karen no tuvo justificación y, por tanto, violó el artículo 17 del PIDCP.

El Comité también manifestó que se violó el artículo 24 del Pacto, porque Karen no recibió la atención médica especial que requería en su condición de menor de edad. Finalmente, teniendo en cuenta las violaciones precedentes, el Comité encontró que también se presentó una violación del artículo 2 del Pacto por falta de un recurso adecuado para lograr la efectividad de sus derechos.

En consecuencia, el Comité decidió que el Estado “tiene la obligación de proporcionar a la autora un recurso efectivo que incluya una indemnización”. Adicionalmente, consideró que el Estado peruano tiene la obligación de “adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro” (p. 11).

LAS IMPLICACIONES DEL DICTAMEN EN COLOMBIA

Este *dictamen* fue tenido en cuenta en la Sentencia C-355 de 2006, en virtud de la cual fue despenalizada la interrupción del embarazo en ciertos casos. En dicha sentencia, la Corte Constitucional decidió que “no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud

de la mujer, certificada por un médico; (ii) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y (iii) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto”.

Adicionalmente, fue usado en la Aclaración de Voto que presentó el magistrado Manuel José Cepeda a la Sentencia C-355 de 2006. Tanto en el salvamento como en la sentencia, los argumentos utilizados en el dictamen fueron utilizados al momento de interpretar los derechos de la madre gestante y en particular el derecho a su integridad personal.

A continuación se presenta esquemáticamente el procedimiento que se sigue en el Comité para tramitar una *queja individual*. Aunque se refiere específicamente al *Comité de Derechos Humanos*, el procedimiento es similar en los otros comités, por lo cual, la descripción permite tener una idea general del procedimiento para estudiar *quejas individuales* que siguen los comités de la ONU creados para supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los tratados de derechos humanos.

PROCEDIMIENTO

Procedimiento frente a quejas individuales

Admisibilidad

Para que el Comité pueda tramitar la queja de una persona que considere que un Estado le ha violado un derecho, en incumplimiento de las obligaciones que el tratado respectivo consagra, dicha queja debe reunir una serie de requisitos de admisibilidad. Los requisitos más importantes son los siguientes: i) que quien presente la queja sea la persona afectada, o su representante legal. En todo caso, siempre debe haber un nexo entre la víctima y el peticionario; ii) que se hayan agotado los recursos internos que la jurisdicción del país le ofrece a la persona afectada para tutelar sus derechos violados. Sin embargo, hay algunas excepciones a este requisito, por ejemplo, cuando el Estado impide acceder a esos recursos.

La queja debe presentarse por escrito y firmada por la víctima o el peticionario. Sin embargo, no es necesario que la víctima se desplace hasta la sede del Comité, pues la queja puede ser enviada por correo a la oficina de la Secretaría de los comités, en donde se registra formalmente.

Si la queja reúne los requisitos de forma, el Comité debe declarar su admisibilidad y proceder al estudio de fondo. Esto significa que el

Comité no puede elegir cuáles quejas admite y cuáles no. La decisión de aceptar una queja es obligatoria y no admite recurso alguno.

Es importante resaltar que el Comité puede adoptar *medidas provisionales*. Esto significa que puede pedir al Estado que se tomen medidas para frenar las violaciones, mientras se toma la decisión final frente a la queja en estudio.

Fondo

ALEGACIONES DE LAS PARTES

Admitida la queja, el Estado puede alegar a su favor y aportar las pruebas necesarias. Igualmente, la víctima o el quejoso pueden realizar alegatos para favorecer su causa.

ESTUDIO DE FONDO DE LA QUEJA

A partir de las alegaciones, el Comité inicia el estudio de fondo de la queja. Durante todo el procedimiento se aplica el principio de la igualdad de partes, lo que significa que para el Comité importa tanto lo que alegue la presunta víctima como el Estado.

El Comité no tiene facultades investigadoras, lo cual implica, entre otras cosas, que no se puede desplazar a los países para verificar la ocurrencia de los hechos alegados en la queja. Por tanto, debe decidir a partir de la documentación que aportan las dos partes en el proceso. Tampoco se pueden realizar audiencias orales. El único Comité que prevé la realización de este tipo de audiencias es el *Comité para la Eliminación de la Tortura* (Villán Durán, 2007).

DICTAMEN

En el *dictamen* u opinión, el Comité establece cuáles son los hechos probados y los califica jurídicamente a partir del PIDCP. Es decir que en esta decisión se determina si se han violado artículos del Pacto. Adicionalmente se indican las medidas de reparación que debe tomar el Estado a favor de la víctima y se señalan medidas de seguimiento para establecer si éste cumple o no con la reparación. Por su contenido, este dictamen es una condena al Estado por violar el PIDCP.

Todo el procedimiento descrito es confidencial, lo que significa que terceras personas ajenas al proceso no tienen acceso a la información. Cuando el Comité profiere el dictamen condenatorio, hay un traslado de 15 días para que sea conocido por el Estado. Trascurridos esos 15 días se convierte en documento público y puede ser consultado en la página del *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*⁹.

⁹ Los dictámenes pueden consultarse en: <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf> (2007, 23 de junio).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(CESCR por sus siglas en inglés)

SEDE OFICIAL

Ginebra

CREACIÓN

Resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

SESIONES

Normalmente celebra dos periodos de sesiones al año, de tres semanas de duración cada uno.

DECISIONES

- *Observaciones finales*
- *Observaciones generales*
- Recomendaciones generales al ECOSOC

CONFORMACIÓN Está conformado por 18 expertos independientes, elegidos por su reconocida competencia en el campo de los *derechos humanos*, para un periodo de cuatro años¹⁰.

MANDATO FUNDAMENTAL Es el órgano de expertos independientes que vigila la aplicación del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Sus funciones principales son: i) examinar los informes que deben presentar los Estados cada cinco años (ver el aparte de elementos comunes) e ii) interpretar el alcance de los derechos contenidos en el PIDESC, a través de las *observaciones generales*.

El Comité del PIDESC no tiene competencia para recibir *quejas individuales*.

COLOMBIA FRENTE AL COMITÉ Colombia, como Estado parte del PIDESC, debe rendir informes al Comité cada cinco años.

A partir de estos informes, el Comité publica sus *observaciones finales*.

¹⁰ La conformación actual del Comité puede ser revisada en: <http://www.ohchr.org/english/bodies/ceschr/members.htm> (2007, 12 de mayo).

PÁGINA PRINCIPAL

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/cescr_sp.htm

Comité contra la Tortura

(CCT o CAT por sus siglas en inglés)

CONFORMACIÓN Está conformado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en *derechos humanos* (CCT, artículo 17), que ejercen sus funciones a título personal, por un periodo de cuatro años.

MANDATO FUNDAMENTAL El Comité vigila la aplicación de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (CAT).

Como tal, cumple con la función de examinar los informes presentados por los *Estados partes* en la Convención e interpretar el alcance de las disposiciones allí contenidas. Igualmente, es competente para conocer de denuncias entre los Estados (artículo 21) y de *quejas individuales* por violación de los derechos contenidos en la CAT.

El Protocolo Facultativo a la Convención crea un Subcomité para la prevención. Este tiene la misión de llevar a cabo visitas para inspeccionar lugares de detención en conjunción con los órganos nacionales de visitas.

PÁGINA PRINCIPAL

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/cat_sp.htm

SEDE OFICIAL

Ginebra

CREACIÓN

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

SESIONES

Normalmente tiene dos periodos de sesiones, de tres semanas en mayo y de dos semanas en noviembre.

DECISIONES

- *Observaciones finales*
- *Observaciones generales*
- *Dictámenes*

Comité de los Derechos del Niño

(CDN o CRC por sus siglas en inglés)

SEDE OFICIAL

Ginebra

CREACIÓN

Convención sobre los Derechos del Niño

SESIONES

Generalmente celebra tres periodos de sesiones al año, con plenarias de tres semanas de duración.

DECISIONES

- *Observaciones finales*
- *Observaciones generales*

CONFORMACIÓN Está compuesto por 18 expertos independientes de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN, artículo 43). Ejercen sus funciones a título personal por un periodo de cuatro años, al término del cual pueden ser reelegidos.

MANDATO FUNDAMENTAL El Comité es el órgano de expertos independientes que vigila la aplicación de: i) la *Convención sobre los Derechos del Niño*; ii) el Protocolo facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados; y iii) el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Dentro de sus funciones se encuentran: examinar los informes de los Estados parte e interpretar el alcance de los derechos reconocidos en la CDN y sus protocolos facultativos. El Comité no puede recibir *quejas individuales*.

PÁGINA PRINCIPAL

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

(CEDR o CERD por sus siglas en inglés)

CONFORMACIÓN Esta conformado por 18 expertos independientes de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad (CERD, artículo 8), que ejercen sus funciones a título personal. Son elegidos por un periodo de cuatro años.

MANDATO FUNDAMENTAL Es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*.

Como parte de sus funciones debe: i) examinar los informes que, cada dos años, deben presentar los Estados parte sobre la efectividad de los derechos contenidos en la CEDR; ii) interpretar el alcance de las disposiciones de la CEDR; iii) recibir denuncias particulares (ver *elementos comunes*); y iv) examinar las denuncias entre los Estados por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la CEDR (artículos 11-13).

Adicionalmente, el Comité lleva a cabo labores de prevención, dentro de las que se incluye un procedimiento de alertas tempranas¹¹.

¹¹ Para mayor información sobre el procedimiento de alertas tempranas, véase: <http://www.ohchr.org/english/bodies/cerd/early-warning.htm#about> (2007, 13 de mayo).

¹² Para mayor información sobre las sesiones del Comité, véase: <http://www.ohchr.org/english/bodies/cerd/sessions.htm> (2007, 12 de mayo).

PÁGINA PRINCIPAL

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/cerd_sp.htm

SEDE OFICIAL

Ginebra

CREACIÓN

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

SESIONES

Generalmente tiene dos periodos de sesiones, de tres semanas de duración cada uno¹².

DECISIONES

- *Observaciones finales*
- *Observaciones generales o recomendaciones generales*
- *Recomendaciones generales a la Asamblea General*
- *Dictámenes*

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

(CEDAW por sus siglas en inglés)

SEDE OFICIAL

Ginebra

CREACIÓN

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

SESIONES

Generalmente tiene dos periodos de sesiones al año.

DECISIONES

- *Observaciones finales*
- *Observaciones generales*
- Sugerencias y recomendaciones al ECOSOC y a la Asamblea General¹³
- *Dictámenes*

CONFORMACIÓN Está conformado por 23 expertos independientes, quienes ejercen sus competencias a título personal (CEDAW, artículo 17), elegidos por un periodo de cuatro años.

MANDATO FUNDAMENTAL El Comité se encarga de vigilar la aplicación de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* y su Protocolo Facultativo.

Como parte de sus funciones: i) examina los informes que deben presentar los Estados parte en la CEDAW cada cuatro años, ii) interpreta la CEDAW y su Protocolo Facultativo, y iii) recibe *quejas individuales* sobre la violación de derechos contenidos en la CEDAW.

¹³ Para mayor información sobre las recomendaciones generales, véase Villán Durán (2002, p. 398).

PÁGINA PRINCIPAL

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/cedw_sp.htm

Comité para la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares

(CTM o CMW por sus siglas en inglés)

CONFORMACIÓN El Comité está conformado por diez expertos independientes, reconocidos por sus condiciones morales y por su competencia en los temas que cubre la Convención. Son elegidos por un periodo de cuatro años.

De acuerdo con la Convención, el número de miembros aumentará a 14, cuando el número de *Estados parte* ascienda a 41.

MANDATO FUNDAMENTAL El Comité es un órgano de expertos independientes encargado de supervisar la aplicación de la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares*.

El Comité tiene competencia para: i) examinar los informes que deben presentar los Estados parte en la Convención cada cinco años, ii) interpretarla y iii) conocer de *quejas individuales* por violación de los derechos contenidos en ella.

PÁGINA PRINCIPAL

<http://www.ohchr.org/spanish/bodies/cmw/>

SEDE OFICIAL

Ginebra

CREACIÓN

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares

SESIONES

Celebró su primer periodo de sesiones en marzo de 2004. Normalmente celebra un periodo de sesiones al año.

DECISIONES

- *Observaciones finales*
- *Observaciones generales*
- *Dictámenes*

2. Órganos extraconvencionales

Dentro de los *órganos extraconvencionales* se agrupan todos aquellos que tienen relación directa con la protección de los *derechos humanos* en el Sistema Universal y que no han sido creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos. Así por ejemplo, el *Consejo de Derechos Humanos* fue creado mediante una resolución de la *Asamblea General*, en reemplazo de la Comisión de Derechos Humanos.

A continuación se presenta la información relevante del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, la Subcomisión para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, y las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Consejo de Derechos Humanos

CONFORMACIÓN De acuerdo con la Resolución que lo crea, el Consejo está integrado por 47 Estados elegidos por un periodo de tres años, mediante votación secreta de la mayoría de los miembros de la *Asamblea General*, en la que se debe garantizar una representación geográfica equitativa.

La *Asamblea General* puede suspender el derecho de algún Estado de pertenecer al Consejo, en caso de cometer violaciones graves y sistemáticas a los *derechos humanos*.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN El *Consejo de Derechos Humanos* es un órgano subsidiario de la *Asamblea General*. Se creó en reemplazo de la Comisión de Derechos Humanos, asumiendo sus mandatos y mecanismos.

Para tal fin, en su Decisión 1/102 del 30 de junio de 2006, el Consejo prorrogó por un año los mandatos de la *Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*, mientras llevaba a cabo el examen de los mandatos y mecanismos que fueron creados por la Comisión de Derechos Humanos. De acuerdo con dicha resolución, el Consejo seguiría trabajando con los mismos mecanismos y mandatos a través de los cuales lo venía haciendo la Comisión, incluidos los *grupos de trabajo* y los métodos de denuncia: i) *procedimiento 1503*¹⁴ y ii) *procedimiento 1235*¹⁵.

Durante su quinto periodo de sesiones aprobó la Resolución 5/1 del 18 de junio de 2007, mediante la cual estableció las nuevas reglas de procedimiento. En esta resolución, el *Consejo de Derechos Humanos*: i) reglamentó un Mecanismo de Revisión Periódica Universal en los Estados parte de las Naciones Unidas, por medio del cual pretende, entre otros objetivos, mejorar la situación de los *derechos humanos*, asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas e intercambiar

14 Para mayor información sobre el procedimiento 1503, véase: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/chr/complaints.htm> (2007, 13 de mayo).

15 Para mayor información sobre los grupos de trabajo que fueron inicialmente asumidos por el Consejo de Derechos Humanos, consultar: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/chr/workinggroups.htm> (2007, 11 de mayo).

PÁGINA PRINCIPAL

<http://www.un.org/spanish/News/focus.asp?focusID=9>

SEDE OFICIAL

Ginebra

CREACIÓN

Resolución 60/251 de la Asamblea General del 15 de marzo de 2006.

SESIONES

Se reúne como mínimo durante tres periodos de sesiones por año. También puede celebrar periodos de sesiones extraordinarios, cuando sea necesario. Su primer periodo de sesiones ordinarias empezó el 19 de junio de 2006.

DECISIONES

- Recomendaciones
- Informe Anual a la Asamblea General

buenas prácticas; ii) fijó los parámetros generales que deben orientar los procedimientos especiales (expertos independientes, relatores especiales y grupos de trabajo); iii) estableció las directrices de funcionamiento del *Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos* (Human Rights Council Advisory Committee); y iv) modificó el procedimiento 1503, constituyendo un procedimiento de reclamación frente a las “violaciones de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, ocurridas en cualquier parte del mundo y bajo cualquier circunstancia” (Resolución 5/1, numeral 80).

Así mismo, estableció los lineamientos básicos para el desarrollo de sus funciones y su agenda de trabajo.

MANDATO FUNDAMENTAL El mandato fundamental del Consejo comprende: promover el respeto de los *derechos humanos*, incluidos los civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y el derecho al desarrollo; estudiar violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, y hacer *recomendaciones* al respecto (Resolución 60/251, artículos 2 y 3).

También puede hacer *recomendaciones* con respecto a la promoción y protección de los *derechos humanos*.

Las actuaciones del Consejo deben guiarse por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación (Resolución 60/251, artículo 4).

Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

(Human Rights Council Advisory Committee)

CONFORMACIÓN Está conformado por 18 expertos, que actúan a título personal (Resolución 5/1, numeral 60)¹⁶. Ejercen sus funciones por periodos de tres años. Pueden ser reelegidos por una vez (Resolución 5/1, numeral 69).

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Para el cumplimiento de sus funciones debe establecer relaciones con: i) los Estados, ii) las organizaciones de derechos humanos, iii) ONG y iv) otras entidades de la sociedad civil (Resolución 5/1, numeral 77).

No puede establecer órganos subsidiarios, a menos que lo autorice el Consejo de Derechos Humanos (Resolución 5/1, numeral 76).

MANDATO FUNDAMENTAL El *Consejo de Derechos Humanos*, en su Resolución 5/1 (2007), estableció que el Comité Asesor debe encargarse de brindarle asesoría especializada. Adicionalmente, debe adelantar estudios e investigaciones encaminadas a promover y proteger los derechos humanos, de acuerdo con los requerimientos del Consejo (numeral 70).

El Comité no puede adoptar resoluciones o decisiones. Sin embargo, está facultado para presentar: i) sugerencias al Consejo, encaminadas a aumentar la eficiencia en sus procedimientos, y ii) propuestas para adelantar investigaciones en su campo de trabajo (Resolución 5/1, numeral 72).

A continuación se describe sumariamente la *Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Sin embargo, vale la pena aclarar que, con la adopción de la Resolución 5/1 del 18 de junio de 2007, el *Consejo de Derechos Humanos* creó el *Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos*, como órgano subsidiario en remplazo de la Subcomisión.

¹⁶ La numeración que se presenta corresponde a la versión en inglés de la Resolución 5/1 de 2007.

SEDE OFICIAL

Ginebra

CREACIÓN

Consejo de Derechos Humanos en 2007, como un órgano subsidiario.

SESIONES

De acuerdo con la Resolución 5/1 (2007) del Consejo de Derechos Humanos, el Comité se reunirá en dos sesiones al año, por un máximo de diez días. En todo caso, podrá tener sesiones adicionales (numeral 74).

DECISIONES

- Recomendaciones y sugerencias

Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

SEDE OFICIAL

Ginebra

CREACIÓN

Creada por la antigua Comisión de Derechos Humanos en 1947, como uno de sus órganos subsidiarios, con un carácter técnico e independiente.

SESIONES

Celebraba un periodo de sesiones al año, de tres semanas de duración, generalmente en agosto.

DECISIONES

- *Resoluciones y decisiones que presentaba a la Comisión de Derechos Humanos, para la adopción de medidas o para su aprobación.*

CONFORMACIÓN Estaba conformada por 26 expertos independientes y otros tantos suplentes. Recibían la denominación de expertos independientes porque no eran representantes de los gobiernos, sino que actuaban a título personal. Eran elegidos cada tres años.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Para el desarrollo de sus funciones se dotó de órganos subsidiarios, particularmente de *grupos de trabajo y relatores especiales*. Entre ellos se distribuían las tareas encomendadas a la Subcomisión, en cumplimiento de las cuales preparaban informes que se presentaban en el periodo de sesiones (Villán Durán, 2002, p. 171).

MANDATO FUNDAMENTAL Realizaba investigaciones y estudios a partir de los cuales:

- Elaboraba proyectos de instrumentos internacionales de derechos humanos. Éstos eran presentados a la Comisión de Derechos Humanos para ser aprobados.
- Formulaba recomendaciones relativas a la prevención de cualquier tipo de discriminación.
- Buscaba proteger a las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas.

Por otra parte, la Subcomisión debía designar cada año a algunos de sus miembros para conformar el *Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones*. Éste se encargaba de examinar las quejas individuales o grupales recibidas en virtud del procedimiento 1503¹⁷, por presunta vulneración de *derechos humanos*. Una vez examinadas, determinaba si eran admisibles o no.

Así se daba inicio al procedimiento 1503 dentro del Sistema Universal (este procedimiento ha sido reformado por el *Consejo de Derechos Humanos*)¹⁸.

¹⁷ Para mayor información sobre el procedimiento 1503, véase: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/chr/complaints.htm> (2007, 13 de mayo).

¹⁸ Para mayor información sobre la reforma al procedimiento 1503, véase Resolución 5/1 de 2007 del Consejo de Derechos Humanos.

PÁGINA DE CONSULTA

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/2/sc_sp.htm

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

(OACNUDH u OACDH)

CONFORMACIÓN La oficina se organiza en torno al Alto Comisionado, funcionario principal de la ONU en materia de *derechos humanos*, quien rinde cuentas al Secretario General. Es elegido por un periodo de cuatro años, renovable.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Para el cumplimiento de sus funciones tiene oficinas en distintos países, que abre previo acuerdo con los gobiernos. Así, por ejemplo, en Colombia existe una Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, gracias a un convenio con el Gobierno.

MANDATO FUNDAMENTAL Sus funciones principales son:

- Promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.
- Proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a los Estados que lo soliciten y a las organizaciones regionales de derechos humanos.
- Coordinar los programas de educación e información pública en derechos humanos de la ONU.
- Prevenir la persistencia de las violaciones de derechos humanos.
- Coordinar la promoción y protección de derechos humanos en el sistema ONU.
- Desempeñar las tareas que le asignen los órganos competentes de la ONU y formularles recomendaciones.

OFICINA DEL OACDH EN COLOMBIA La Oficina en Colombia se instaló en abril de 1997 y su mandato ha sido renovado hasta la fecha. Dicho mandato incluye: i) observar la situación de derechos humanos y derecho humanitario (aunque no tiene ningún procedimiento que le permita imponer sanciones), y velar para que las recomendaciones y decisiones de los órganos internacionales de derechos humanos sean tenidas en cuenta por el Estado; y ii) asesorar al Estado y a la sociedad civil (Uprimny et al., 2006).

PÁGINA DE CONSULTA

<http://www.ohchr.org/spanish/index.htm>

SEDE OFICIAL

Ginebra, y cuenta con una oficina en Nueva York.

CREACIÓN

Resolución 48/141 de la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993.

SESIONES

La Oficina del Alto Comisionado ejerce sus funciones de manera permanente.

DECISIONES

- *Informes* sobre la situación de los derechos humanos en los países.
- La Oficina en Colombia, con base en la observación que hace de la situación de los derechos humanos y el derecho humanitario, presenta anualmente un informe al Consejo de Derechos Humanos. En dicho informe incluye recomendaciones a las instituciones del Estado, a la sociedad civil y a la comunidad internacional.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

(ACNUR)

SEDE OFICIAL

Ginebra

CREACIÓN

Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución del 14 de diciembre de 1950. Su mandato es renovado cada dos años por la Asamblea General.

SESIONES

Las funciones del ACNUR son permanentes.

DECISIONES

- El Comité Ejecutivo adopta *conclusiones*, principalmente sobre temas de protección. Éstas se consideran doctrina autorizada en la materia.
- También adopta *decisiones*, frente a la revisión de los programas emprendidos por el ACNUR.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Al frente de la Oficina se encuentra el Alto Comisionado. Para la elección de este funcionario, el Secretario General de la ONU propone los candidatos a la *Asamblea General*. Ésta se encarga de nombrarlo por un periodo de cinco años renovables.

Junto al Alto Comisionado existe un Comité Ejecutivo (ExCom), creado en 1958 por el ECOSOC. Está compuesto por 70 Estados miembros y se reúne una vez al año con el fin de cumplir con sus funciones. Éste se encarga de: i) revisar cómo se han empleado los fondos por parte del Alto Comisionado, ii) supervisar los programas y iii) asesorar al Alto Comisionado en sus funciones (ACNUR, 2007a).

El ExCom cuenta con un Comité Permanente para apoyar el cumplimiento de sus funciones.

MANDATO FUNDAMENTAL El ACNUR desarrolla sus funciones en el marco de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de Nueva York de 1967. Sus procedimientos se encuentran regulados en el Estatuto de la Oficina.

Se encarga de proteger a los refugiados y “buscar soluciones duraderas para que vuelvan a iniciar sus vidas en un ambiente normal” (ACNUR, 2007b). En este sentido, i) emprende programas de repatriación o de reasentamiento, ii) promueve la adopción de instrumentos internacionales y iii) supervisa que los ya existentes se apliquen.

Adicionalmente, el ACNUR ha sido autorizado para intervenir a favor de otros grupos, específicamente los apátridas, personas cuya nacionalidad es objeto de controversia y, en algunos casos, personas en situación de desplazamiento interno. Frente a este último grupo, su trabajo ha sido muy importante en Colombia.

En todo caso, el ACNUR no está facultado para examinar denuncias sobre violaciones a los derechos humanos de los refugiados.

MANDATO DE LA OFICINA EN COLOMBIA En junio de 1998, el ACNUR abrió una oficina en Bogotá, por solicitud del Gobierno colombiano, con el fin de “contribuir al fortalecimiento de la capacidad nacio-

PÁGINA PRINCIPAL

<http://www.acnur.org>

nal de respuesta al problema del desplazamiento” (ACNUR, 2007c). En esa medida, asesora a las instituciones encargadas de proteger y asistir a la población desplazada.

Las acciones del ACNUR en Colombia giran en torno a cuatro ejes:

- “1. Promoción y actualización del marco legal de protección.
2. Promoción del fortalecimiento institucional y de políticas públicas.
3. Promoción de la organización social, el empoderamiento, la participación de la población desplazada y la capacidad para defender sus derechos.
4. Promoción y fortalecimiento de los mecanismos nacionales de control” (ACNUR, 2007d).

Relatores especiales y grupos de trabajo

GENERALIDADES Se trata de un conjunto de órganos especiales que investigan situaciones de violaciones graves de los *derechos humanos*. Tienen funciones de investigación y promoción. Más recientemente han adquirido algunas funciones relacionadas con la defensa de los derechos de víctimas individuales.

Los relatores especiales son expertos independientes que reciben un mandato específico de las Naciones Unidas (principalmente a través de la Comisión de Derechos Humanos, hoy reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos), con el fin de avanzar en la protección de los derechos, frente a las limitaciones que tienen los órganos convencionales en este sentido.

Existen dos tipos de mandato: geográfico y temático. En virtud de los mandatos geográficos son nombrados expertos para estudiar la situación de derechos humanos en una región específica. Entre otros, se han establecido relatores especiales para Sudán (1993), República Democrática del Congo (1994), Burundi (1995), Haití (1995) y Ruanda (1997). Los mandatos temáticos son establecidos para el estudio de derechos concretos contenidos en los pactos, por ejemplo, desapariciones forzadas, detención arbitraria y derechos de los migrantes.

De acuerdo con su carácter y complejidad, el mandato puede ser entregado a una persona, en cuyo caso se le denomina *relator especial*, o a una pluralidad de expertos, en cuyo caso se le denomina *grupo de trabajo*.

Este sistema de relatores fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos a partir de 1975, año en el cual creó un *Grupo de Trabajo Ad Hoc* para investigar la situación de derechos humanos en Chile, durante el régimen del general Augusto Pinochet. A partir de entonces, sus funciones se han venido ampliando y su trabajo se ha consolidado.

MÉTODOS DE TRABAJO Aunque los mandatos son establecidos en resoluciones diferentes, existen ciertos métodos de trabajo compartidos por todos los *relatores especiales* y *grupos de trabajo*¹⁹. Así por

¹⁹ Para mayor información, consultar el Manual de Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Disponible en: http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Manual_Spanish_23jan.pdf (2007, 3 de agosto).

ejemplo, “la mayoría de los expertos investigan y estudian cuestiones de su interés, hacen visitas a los países, reciben y examinan denuncias de víctimas de violaciones de los derechos humanos e intervienen cerca de los gobiernos a favor de ellas. En algunos casos también recomiendan programas de cooperación técnica” (Oficina del Alto Comisionado, 2002, p. 9).

Algunos de los métodos utilizados por los relatores especiales son:

1. *Llamamientos urgentes*: cuando reciben información sobre violación de los derechos humanos, envían una comunicación personal al ministro de relaciones exteriores, solicitándole que tome las medidas necesarias para cesar dichas violaciones.
2. *Visitas a los países*: son realizadas con el fin de analizar la situación de derechos humanos en algún país en concreto (geográfico) o la situación de un solo derecho en varios países (temático). Durante esas visitas se reúnen tanto con agentes gubernamentales como no gubernamentales para tener un panorama más claro sobre el cumplimiento de los derechos humanos.
3. *Elaboración de normas*: algunos expertos elaboran normas para el cumplimiento de su deber. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fijó criterios para los casos de detención arbitraria de solicitudes de asilo.
4. Preparación de *informes* con las conclusiones de sus investigaciones y análisis. Éstos son dados a conocer a los Estados y a la comunidad internacional. Así mismo, hacen un seguimiento de las recomendaciones que realizan en dichos informes.

Su función es muy importante por cuanto se puede acudir a ellos inmediatamente, es decir, sin el *agotamiento de los recursos internos* y sin necesidad de cubrir requisitos de forma. Adicionalmente, cuentan con mecanismos de respuesta inmediata, como los *llamamientos urgentes*.

RELADORES Algunos de los relatores especiales y grupos de trabajo con que cuenta Naciones Unidas son:

Geográficos:²⁰

Relator Especial sobre Sudán²¹

Relator Especial sobre la República Democrática del Congo²²

²⁰ Para mayor información sobre los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en determinados países o relatores especiales con mandato geográfico, véase: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/countries.htm> (2007, 3 de agosto).

²¹ Para mayor información sobre el Relator Especial para Sudán, véase: <http://www.ohchr.org/spanish/countries/sd/mandate/index.htm> (2007, 3 de agosto).

²² Para mayor información sobre el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, véase: <http://www.ohchr.org/spanish/countries/zr/mandate/index.htm> (2007, 3 de agosto).

Relator Especial sobre Burundi²³

Relator Especial sobre Haití²⁴

Temáticos²⁵:

- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones
- Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria
- Grupo de Trabajo sobre derecho al desarrollo
- Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
- Relator Especial sobre racismo, xenofobia e intolerancia
- Relator Especial sobre tortura
- Relator Especial sobre libertad de opinión y expresión
- Relator Especial sobre libertad religiosa y de creencias
- Relator Especial sobre independencia de magistrados y abogados
- Relator Especial sobre mercenarios
- Relator Especial sobre violencia contra la mujer
- Relator Especial sobre educación
- Relator Especial sobre derechos humanos de los migrantes
- Relator Especial sobre extrema pobreza
- Relator Especial sobre indígenas
- Relator Especial sobre vivienda
- Relator Especial sobre alimentación

23 Para mayor información sobre el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, véase: <http://www.ohchr.org/spanish/countries/bi/mandate/index.htm> (2007, 3 de agosto de 2007).

24 Para mayor información sobre el Experto Independiente nombrado por el Secretario General para la situación de los derechos humanos en Haití, véase: <http://www.ohchr.org/spanish/countries/ht/mandate/index.htm> (2007, 3 de agosto).

25 Para mayor información sobre los mandatos temáticos de las Naciones Unidas, véase: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm> (2007, 3 de agosto).

La Corte Penal Internacional: órgano especializado de protección del derecho penal internacional

El primer tribunal penal internacional fue el Tribunal de Núremberg, establecido al final de la Segunda Guerra Mundial para juzgar los crímenes cometidos por el régimen nazi. Posteriormente, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creó los tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda. El primero fue establecido en 1993, con el fin de juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones de las convenciones de Ginebra de 1949, genocidio y crímenes contra la humanidad cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia. El Tribunal Ad Hoc de Ruanda se estableció en 1994, con el fin de juzgar a los presuntos responsables de *genocidio* en ese país.

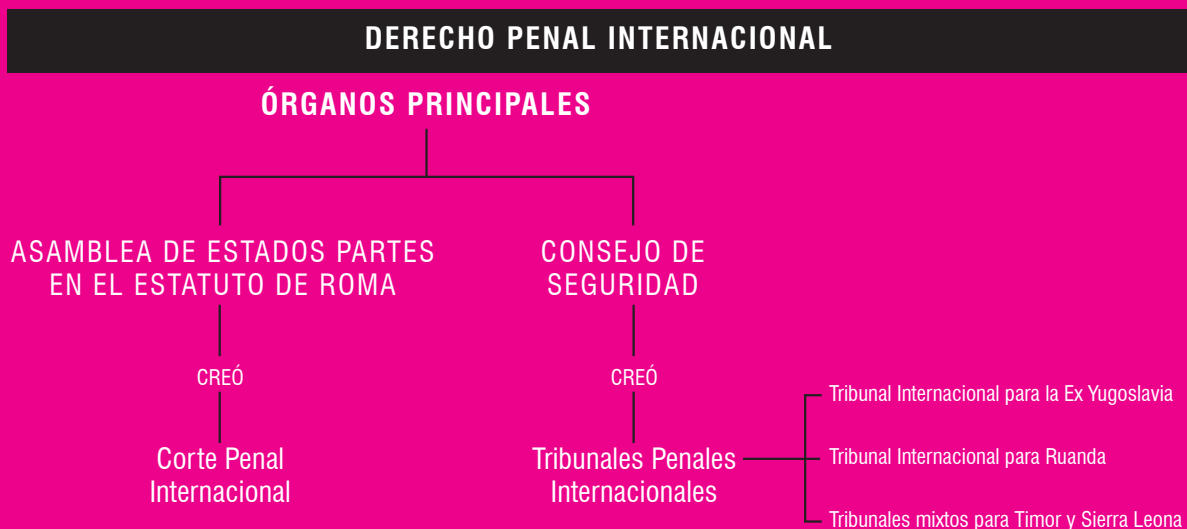
Sin embargo, la creación de tribunales ad hoc ha recibido diversas críticas por implicar una fuerte restricción de las garantías procesales. Entre otras razones porque se establecen para juzgar hechos ya ocurridos, en contra del principio de legalidad. Debido a estas críticas, la comunidad internacional hizo varios intentos por establecer un tribunal internacional que permitiera superar las objeciones. Dichos intentos fracasaron, principalmente, por tensiones políticas. Finalmente, estos esfuerzos se concretaron en la adopción del *Estatuto de Roma*, por medio del cual se creó la *Corte Penal Internacional (CPI)*. Este tribunal tiene una competencia definida y puede juzgar los *crímenes internacionales* tipificados en el *Estatuto de Roma*, ocurridos a partir de su entrada en vigor. Por esta razón, su legitimidad para juzgar crímenes cometidos en el territorio de los Estados parte en el Estatuto no puede ser puesta en tela de juicio.

La CPI representa un gran avance en la lucha contra la impunidad frente a las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Según el preámbulo de este instrumento, el objetivo de la Corte no es otro que el de evitar la impunidad de los más graves crímenes internacionales, mediante el procesamiento judicial de los individuos responsables.

La *Corte Penal Internacional* es un organismo de carácter permanente, independiente y vinculado con el sistema de las Naciones Unidas. Tiene competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, pero es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales. En otras palabras, la *Corte Penal Internacional* es la encargada de garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera, cuando los Estados interesados no quieran o no puedan juzgar a los responsables de *genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o agresión*.

Aunque el Estatuto de Roma no admite reservas, el artículo 124 permite que los Estados, al ratificarlo, presenten una declaración en virtud de la cual no aceptan la competencia de la CPI para juzgar *crímenes de guerra*, por un periodo de siete años. Esta declaración fue presentada por el Estado colombiano. En consecuencia, la CPI solamente será competente para investigar y juzgar crímenes de guerra en Colombia a partir de 2009.

M A P A 4



Corte Penal Internacional

(CPI o ICC por sus siglas en inglés)

CONFORMACIÓN Está compuesta por un Fiscal General y 18 magistrados. Estos funcionarios deben ser nacionales de los Estados parte, y son elegidos teniendo en cuenta que estén representadas las diferentes regiones del mundo y los diversos regímenes jurídicos.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN La CPI está compuesta por los siguientes órganos:

1. Presidencia: organiza el trabajo judicial, realiza labores administrativas y de relaciones externas.
2. Fiscalía: inicia las investigaciones. Esto puede ocurrir por remisión de un Estado parte, por remisión del Consejo de Seguridad o de oficio. El fiscal puede iniciar investigaciones de oficio, con base en informaciones recibidas, siempre que obtenga la aprobación previa de la Sala de Asuntos Preliminares, la cual determina si hay mérito para investigar.
3. Sala de Asuntos Preliminares
4. Sala de Primera Instancia
5. Sala de Apelaciones
6. Secretaría

MANDATO FUNDAMENTAL Institución permanente e independiente, encargada de investigar y juzgar individuos que cometan alguno de los delitos tipificados en el *Estatuto de Roma*, considerados los más graves, esto es, *genocidio*, *crímenes de lesa humanidad*, *crímenes de guerra y agresión*.

Con el castigo a las personas responsables de estos crímenes se busca que la Corte contribuya a alcanzar la paz y la seguridad internacionales.

Su competencia tiene ciertas limitaciones:

1. Está sujeta al *principio de complementariedad*, es decir que solamente puede investigar y juzgar cuando los Estados no puedan o no quieran juzgar a los presuntos responsables de los crímenes internacionales.
2. Se limita a hechos cometidos por nacionales de *Estados parte* en el Estatuto, o a hechos cometidos en el territorio de dichos Estados (artículo 12 del Estatuto).
3. Solamente puede conocer de hechos cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto (artículo 11 del Estatuto).

PÁGINA PRINCIPAL

<http://www.icc-cpi.org>

SEDE OFICIAL

La Haya

CREACIÓN

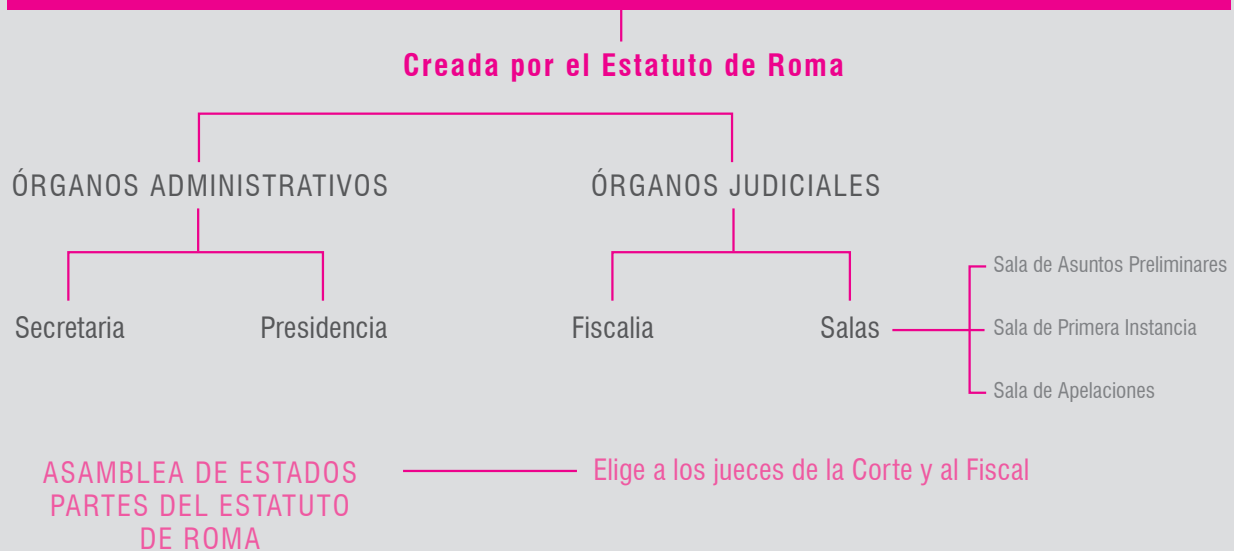
Estatuto de Roma, aprobado en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios.

DECISIONES

Sentencias

M A P A 5

CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI)



E J E M P L O

ORDEN DE CAPTURA PROFERIDA POR LA CPI CONTRA PRESUNTOS CRIMINALES QUE SIN EMBARGO SE ENCONTRABAN EN PROCESO DE PAZ

DECISIÓN

El caso de Uganda ante la Corte Penal Internacional²⁶

EL CASO

En diciembre de 2003, el presidente de Uganda se dirigió al fiscal de la CPI para que este Tribunal investigara las atrocidades cometidas por el Ejército de Resistencia del Señor, en adelante LRA por sus siglas en inglés, en su país²⁷. El 29 de julio de 2004, el fiscal Luis Moreno Ocampo decidió abrir el caso luego de un cuidadoso análisis de la información disponible. De esta forma, el caso de Uganda del Norte se convirtió en el primero en ser aceptado por la CPI. La situación de este país fue asignada a la Sala de Cuestiones Preliminares II, presidida por el magistrado Tuiloma Neroni Slade.

²⁶ Este texto fue elaborado por Adriana Fuentes, investigadora de DeJuSticia, como parte de un taller realizado en el marco del Curso de formación para periodistas.

²⁷ En dos de los otros tres casos que han llegado a conocimiento de la Corte y donde se ha abierto investigación, las solicitudes han sido remitidas por los Estados (República Democrática del Congo y Sudán); el caso de Darfur fue remitido por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

El 8 de julio de 2005, la Corte dictó órdenes de arresto²⁸ en contra de los cinco altos líderes del LRA: Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo, Raska Lukwiya y Dominic Ongwen, a quienes se acusó de *crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra*, entre ellos: asesinato, esclavitud sexual, ataque intencional contra civiles, saqueo, violación, trato cruel a civiles y alistamiento forzado de menores de 15 años. En ese momento, además, se decidió que para garantizar la protección de víctimas y testigos, la totalidad de las órdenes de arresto y la solicitud de cooperación²⁹ serían “clasificadas”, es decir, no serían de público conocimiento y el acceso solo sería permitido a personas autorizadas por la Corte.

Después de las órdenes de arresto, la Sala II de Cuestiones Preliminares expidió pedidos de detención y entrega a los Gobiernos de Uganda, la República Democrática del Congo y Sudán, en cuyos territorios se cree que está ubicado en su mayoría el LRA. Sin embargo, no fue posible realizar las capturas requeridas. Por lo tanto, el Fiscal solicitó la desclasificación de las órdenes de detención y la solicitud de cooperación, en un esfuerzo por llamar la atención internacional sobre el caso y obtener apoyo para lograr las capturas de las personas requeridas.

El 13 de octubre de 2005, la Sala de Cuestiones Preliminares II decidió desclasificar las órdenes de arresto, al haber constatado que el plan de respeto de la situación de seguridad de testigos y víctimas en Uganda había sido completado y puesto en práctica, y teniendo en cuenta los conceptos del Fiscal y de la Unidad de Víctimas y Testigos, según los cuales se habían provisto las medidas de seguridad apropiadas para todos los involucrados en el caso. Al día siguiente, el mundo entero conoció el contenido de las primeras cinco órdenes de detención expedidas contra los líderes del LRA.

En julio de 2006, el Gobierno de Uganda y el LRA comenzaron conversaciones de paz en la ciudad de Juba (Sudán). Sin embargo, en esta negociación, Kony y Otti, quienes eran primero y segundo al mando del LRA, no se hicieron presentes, aduciendo la existencia de una orden de

28 Las órdenes de arresto son dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares, a solicitud del Fiscal, en cualquier momento después de iniciada la investigación. Deben tener los siguientes propósitos, de acuerdo con el artículo 58.1b del Estatuto de Roma: a) asegurar que la persona comparezca en juicio; b) asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte; o c) en su caso, impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea de la competencia de la Corte y tenga su origen en las mismas circunstancias.

29 Las solicitudes de cooperación van dirigidas a los Estados parte del Estatuto de Roma, requiriéndolos para que hagan una detención provisional, una detención permanente o una entrega del acusado que se encuentra en su territorio. Éstas deben ser dictadas en los idiomas oficiales de la Corte: inglés y francés, o si fuere indicado al momento de adhesión o ratificación del tratado, en el idioma oficial del Estado requerido.

captura en su contra emitida por la Sala de Cuestiones Preliminares II de la CPI. Esto hizo que las negociaciones se hicieran con delegados.

En agosto del mismo año, el Gobierno y el LRA firmaron un acuerdo para el cese de las hostilidades, en el cual además se determinó que ambos bandos debían detener sus ataques y la propaganda política hostil, mientras las negociaciones continuaban, y que los rebeldes debían entregar sus armas en centros de recolección ubicados en la capital de Uganda y en Sudán. El Gobierno ugandés también ofreció hacer extensiva la amnistía proclamada desde el año 2000 a los líderes del LRA que no participaron directamente en las negociaciones. Dicho ofrecimiento se ha visto afectado por la tensión generada debido a las órdenes de captura vigentes en contra de los cinco cabecillas del LRA y por el condicionamiento que han puesto los líderes rebeldes para que el Tribunal Penal Internacional retire las órdenes de detención contra ellos.

Hasta la fecha, ninguno de los cinco líderes contra los cuales hay orden de arresto vigente, emitida por la CPI, ha sido detenido o entregado a la Corte. Hay que recordar que ésta no cuenta con una fuerza de policía propia para detenerlos, para lo cual confía en la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales para lograrlo.

Entre tanto, la comunidad internacional ha resaltado el carácter de inamnistiables que tienen los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, de acuerdo con el derecho internacional, de los cuales se acusa a los miembros del LRA. La situación en Uganda es bastante compleja, ya que la inmensa mayoría de los combatientes del LRA “eran o son niños soldados y, por tanto, no es probable que fuesen perseguidos por delitos cometidos mientras estaban secuestrados” (Alta Comisionada de las Naciones Unidas, 2002, párrafo 32). Finalmente, la ley de amnistía y el proceso de reconciliación parecen recibir el apoyo firme y determinado de todas las organizaciones del Norte y del público en general (Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2001, párrafo 51).

Sin embargo, organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional han exhortado al Gobierno de Uganda a que, como Estado parte en el Estatuto de Roma, tome medidas inmediatas para dar fin a la impunidad que se ha impuesto en el país, poniendo a disposición judicial a todos los acusados de delitos de este tipo, incluidos los miembros de la fuerza pública de Uganda y los funcionarios civiles. Se ha llamado la atención sobre el hecho de que el fiscal Moreno Ocampo no haya solicitado órdenes de detención contra éstos, pues dentro del país no se han investigado ni procesado estos delitos durante los más de 20 años de conflicto³⁰. Muchas organizaciones de la sociedad civil con-

30 De acuerdo con los informes de Human Rights Watch, las fuerzas gubernamentales han cometido graves crímenes contra la población, tales como ejecuciones extrajudiciales, tortura de prisioneros, abusos sexuales y violaciones a

sideran que se debe revocar la ley de amnistía porque trata de proteger de la justicia a los perpetradores de los peores crímenes, e iniciar cuanto antes amplias investigaciones y juicios a nivel nacional. En todo caso, la decisión del Fiscal de la CPI de emitir órdenes de detención, aun resistiéndose a las peticiones de que se suspenda la investigación en favor de las negociaciones políticas internas, es un mensaje claro de que sin justicia no puede haber un proceso de paz sostenible.

LECCIONES DEL CASO UGANDA PARA COLOMBIA

El caso de Uganda es importante para Colombia porque, a pesar de las diferencias, comparten un problema: la existencia de un conflicto armado en el que se han violado masiva y sistemáticamente *derechos humanos*, y en el cual se han concedido repetidamente amnistías, indultos o reducciones sustantivas de la pena. Por tal razón, en el contexto colombiano, donde se ha iniciado un proceso de negociación en el que se conceden beneficios penales para perpetradores de *crímenes de lesa humanidad*, la experiencia de Uganda ofrece importantes lecciones.

mujeres y a hombres, incendio de las viviendas con sus moradores dentro y reclutamiento de menores en sus filas. Véase Informe de Human Rights Watch, 2003.

Órganos de vigilancia del cumplimiento del derecho internacional humanitario

Como se explicó en otro aparte de la Guía, el DIH no cuenta con un órgano internacional encargado especialmente de vigilar su cumplimiento aunque la Corte Penal Internacional es competente para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de crímenes de guerra, que son graves infracciones al DIH. En este aparte de la cartilla se presenta una descripción del *Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)*, teniendo en cuenta su papel activo en la promoción del respeto de las normas del DIH en los conflictos armados y la importancia de sus comentarios. En efecto, éstos son reconocidos como doctrina autorizada por los órganos nacionales e internacionales de protección, aunque no tengan efectos vinculantes para los Estados.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN Cuenta con tres órganos directivos:

- Asamblea: conformada por los miembros del CICR, es el órgano que aprueba y define los objetivos generales y las estrategias de la institución. Adicionalmente, aprueba su doctrina.
- Dirección: ejecuta y aplica los lineamientos definidos por la Asamblea del CICR.
- Consejo de Asamblea: coordina la actuación de la Asamblea y la Dirección.

NATURALEZA Y FUNCIONES El *Comité Internacional de la Cruz Roja* es una organización privada, imparcial e independiente, fundada en 1863. Ejerce funciones eminentemente humanitarias, en desarrollo de las cuales protege y asiste a las víctimas de los conflictos armados de carácter internacional y no internacional (CICR, 2007b).

Adicionalmente, promueve el desarrollo, la aplicación y el respeto del *derecho internacional humanitario*. En este campo ha sido una institución muy activa, pues ha elaborado proyectos de instrumentos de derecho internacional humanitario, para su posterior aprobación por los Estados. Fue así como se logró la aprobación de los cuatro convenios de Ginebra y de sus protocolos adicionales.

No cuenta con mecanismos que le permitan conocer denuncias por violaciones al derecho internacional humanitario; sin embargo, ha publicado una serie de *comentarios* sobre los convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977, que no son vinculantes para los Estados, pero que se consideran doctrina autorizada (O'Donell, 2006, p. 43).

PÁGINA OFICIAL

<http://www.icrc.org/spa>

SEDE

Ginebra

2

Órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

A continuación se presenta la información relevante sobre los organismos de protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano.

El *Mapa 6* muestra la estructura básica del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos.

MAPA 6

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el marco de la OEA



Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH)

CONFORMACIÓN Está conformada por siete miembros independientes, que desempeñan sus funciones a título personal, es decir que no representan a ningún Estado. Éstos son elegidos por la Asamblea General de la OEA de las designaciones hechas por los Estados. Tienen un periodo fijo de cuatro años y pueden ser reelegidos por un periodo.

MANDATO FUNDAMENTAL Tiene la función primordial de promover el respeto y la protección de los derechos humanos. En esa medida, la CIDH puede:

1. Analizar la situación de los derechos humanos en la región: la CIDH, en desarrollo de su función, se encarga de analizar, año a año, cuál es la situación de los *derechos humanos* en la región. Sus conclusiones y recomendaciones se publican en informes anuales.
2. Elaborar informes sobre países: la CIDH puede elaborar varios tipos de informes sobre la situación de los *derechos humanos* en algún país específico de la región. Pueden ser informes generales o informes especiales. El insumo más importante para la elaboración de estos informes son los resultados obtenidos de las “visitas in loco”, es decir, de las visitas al país que se está investigando, previa invitación del Estado respectivo. Los informes dan un panorama general de la situación de los *derechos humanos* en dicho país y contienen las recomendaciones específicas realizadas por la Comisión para mejorar tal situación.
3. Tramitar casos individuales: la CIDH puede recibir denuncias de una persona o un grupo de personas que consideren que han sido víctimas de una violación de los derechos humanos reconocidos en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y eventualmente en otros tratados regionales de derechos humanos.

La Comisión puede tramitar quejas contra Estados que hayan ratificado la CADH. Sin embargo, también puede conocer *quejas individuales* frente a Estados que no la han ratificado, pero solamente con respecto a la Declaración Americana. En esta eventualidad, no podría tramitarse el caso ante la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Esto ocurre, por ejemplo, en el caso de los Estados Unidos.

PÁGINA OFICIAL

www.cidh.oas.org/Default.htm

SEDE OFICIAL

Washington

CREACIÓN

Resolución de Derechos Humanos de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en 1959.

SESIONES

Se reúne en periodos ordinarios y extraordinarios varias veces al año.

DECISIONES

- *Informes anuales*
- *Informes temáticos*
- *Informes generales*
- *Informes especiales*
- *Recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos*
- *Medidas cautelares*

El procedimiento que sigue una queja dentro de la Comisión es el siguiente: i) la Comisión examina la admisibilidad, es decir, verifica que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin. Uno de los más importantes es el agotamiento de los recursos internos. Si admite la queja, la Comisión puede proponerle al Estado y al peticionario una *solución amistosa*, y si ésta se alcanza, el proceso llega a su fin; iii) si la solución amistosa falla o no se propone, la Comisión realiza un informe confidencial al Estado con recomendaciones para que sean implementadas en un término de tres meses; iv) si el Estado no cumple, la Comisión puede hacer un informe definitivo y publicarlo o enviar el caso a la Corte Interamericana (Uprimny, et al 2006, p. 142). (Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos).

4. Medidas cautelares: frente a un peligro inminente de los derechos de una persona o de un grupo de personas, la Comisión puede adoptar *medidas cautelares* para enfrentar la situación y frenar el peligro.
5. Informes temáticos: recogen un análisis sistemático realizado por la Comisión sobre un tema específico de derechos humanos. Permite tener una visión global sobre el tema investigado.

En Colombia se promulgó la Ley 288 de 1996 con el fin de definir mecanismos legales para que el Estado indemnice a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en cumplimiento de las decisiones del *Comité de Derechos Humanos* y de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

EJEMPLO

EL CHOQUE DE TRENES DE LAS ALTAS CORTES COLOMBIANAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

DECISIÓN

Informe N° 1/04. Petición 4391/2002. Admisibilidad. Sergio Emilio Cadena Antolinez vs. Colombia (24 de febrero de 2004).

EL CASO

El señor Sergio Emilio Cadena Antolinez trabajó con el Banco de la República desde 1980 hasta 1997, cuando fue despedido. El señor Cadena, seguro de haber sido despedido sin justa causa, y después de agotar la vía gubernativa, presentó demanda ante un juzgado laboral de Bogotá. El juez de primera instancia concedió las pretensiones al demandante y, en consecuencia, condenó al Banco a reconocerle la pensión al señor Cadena Antolinez. Esta decisión fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito.

Sin embargo, el 11 de febrero de 2000, la Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso de casación interpuesto por el Banco de la República, revocó el fallo de segunda instancia. Frente a esta decisión, el señor

Sergio Cadena presentó una acción de tutela. En su criterio, la Corte Suprema de Justicia estaba vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.

El caso fue seleccionado por la Corte Constitucional para su revisión. Mediante la Sentencia SU-1185 de 2001, este Tribunal ordenó revocar la decisión de la Corte Suprema de Justicia y tutelar los derechos al debido proceso y a la igualdad del peticionario. En consecuencia, ordenó reenviar el proceso a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que dictara una nueva sentencia de conformidad con los derechos fundamentales del actor. Sin embargo, esta corporación confirmó que su sentencia del 11 de febrero de 2000 seguía vigente y, por tanto, se negó a proferir un nuevo fallo. Ante la decisión de la Corte Suprema, el peticionario planteó un incidente de desacato. El Consejo Superior de la Judicatura declaró que era incompetente para conocer del incidente.

Agotadas las posibilidades judiciales para reclamar la pensión, el 22 de octubre de 2002 la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, representando al señor Cadena Antolinez, presentó petición ante la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, con la finalidad de que el Estado colombiano fuera declarado responsable por la violación de los “artículos 8 (garantías judiciales), 24 (derecho a la igualdad ante la ley), 25 (protección judicial) y 1(1) de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*” (página 1), por el desacato de la Corte Suprema a la sentencia proferida por la Corte Constitucional en el año 2001.

ANÁLISIS DE LA ADMISIBILIDAD

Una vez registrada la petición, la CIDH notificó al Estado colombiano. El Estado no presentó sus observaciones a los hechos y a las alegaciones. Por lo tanto, en el examen de competencia y admisibilidad, la Comisión solamente tuvo en cuenta los hechos alegados por el peticionario y asumió el silencio del Estado como una renuncia tácita a “la facultad de interponer la excepción de la falta de agotamiento de los recursos internos” (página 3).

Después de analizar los hechos del caso, la Comisión consideró que pueden constituir una violación a los derechos del peticionario, específicamente los consagrados en los artículos 8 y 25 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Finalmente, decidió que era competente para examinar la queja y admitió el caso.

IMPLICACIONES PARA COLOMBIA

Los hechos que dieron origen a la petición presentada por el señor Sergio Emilio Cadena Antolinez son un ejemplo de lo que los medios han denominado el “choque de trenes” entre las altas cortes en Colombia. Es decir, el enfrentamiento entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, cuando esta última ha decidido proteger los derechos

fundamentales de una persona que afirma que la sentencia de la primera los amenazaba.

Las implicaciones jurídicas y políticas de este conflicto han sido ampliamente discutidas en nuestro país. Sin embargo, sus consecuencias en el ámbito internacional no han sido suficientemente analizadas hasta ahora.

El hecho de que, en febrero de 2004, la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* haya decidido admitir este caso por la presunta vulneración de derechos reconocidos en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, y esté en estudio, implica que es posible que el Estado llegue a ser condenado. En consecuencia, sería entonces la Corte Interamericana la que terminaría resolviendo el conflicto existente entre las altas cortes. En este sentido, no puede perderse de vista que actualmente cursan ante la Comisión cerca de diez solicitudes similares a las del señor Cadena Antolinez.

Los datos anteriores deberían ser tenidos en cuenta por el Estado y las diversas instituciones involucradas, con el fin de intentar una solución interna que resulte satisfactoria desde el punto de vista de las obligaciones internacionales del Estado colombiano. Con ello no sólo se promoverían los derechos comprometidos sino que el Estado se evitaría cuantiosas indemnizaciones y los inconvenientes que supone el hecho de que desajustes institucionales de la magnitud indicada terminen siendo resueltos por órganos internacionales.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH o Corte IDH)

CONFORMACIÓN Está conformada por siete jueces, elegidos por los Estados parte de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* por un periodo de seis años, reelegibles por un periodo más.

MANDATO FUNDAMENTAL La Corte es una institución judicial autónoma, cuyo mandato es aplicar e interpretar la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. De acuerdo con ésta, la Corte tiene dos tipos de funciones principales: consultiva y contenciosa. Adicionalmente, puede adoptar medidas provisionales.

1. Función consultiva: en virtud de ésta, cualquier Estado de la OEA y cualquier órgano principal de la OEA pueden solicitar a la Corte la interpretación de una norma de derechos humanos contenida en un instrumento internacional aplicable a un Estado de la OEA (Uprimny, et al 2006, p. 151). Adicionalmente, los Estados pueden solicitar a la Corte una interpretación para establecer si sus normas internas son compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Como resultado del ejercicio interpretativo realizado, la Corte emite una *opinión consultiva*. Esta se convierte en pauta de interpretación de los instrumentos internacionales y tiene un innegable valor doctrinario. En Colombia, según el artículo 93 de la Constitución Política, los derechos fundamentales deben ser entendidos a la luz de la interpretación que de los mismos han hecho órganos internacionales como la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
2. Función contenciosa: la Corte puede ejercer esta función en relación con los Estados de la OEA que hayan ratificado la CADH y hayan aceptado su competencia. Colombia es uno de ellos, pues aceptó la competencia contenciosa de la Corte, mediante una declaración realizada el 21 de junio de 1985.

Para que un caso individual llegue a conocimiento de la Corte, debe haber sido tramitado por la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Una vez la CIDH remita el caso a la Corte, el proceso que se inicia tiene varias etapas: i) examen preliminar de la demanda, sobre cuestiones de admisibilidad; ii) contestación de la demanda y presentación de excepciones preliminares, por parte del Estado; iii) audiencia sobre excepciones preliminares; iv) audiencia sobre el fondo y, eventualmente, v) reparaciones (Uprimny et al, 2006, p. 144).

PÁGINA PRINCIPAL

<http://www.corteidh.or.cr/index.cfm>

SEDE OFICIAL

San José de Costa Rica

CREACIÓN

- *Convención Americana sobre Derechos Humanos*

DECISIONES

- *Opiniones consultivas*
- *Sentencias*
- *Medidas provisionales*

En todas las etapas del proceso, la Comisión se enfrenta, como representante de las víctimas, al Estado. Sin embargo, una reforma reciente del Reglamento de la Corte autoriza a las víctimas a participar autónomamente en todas las etapas del proceso ante la Corte (Reglamento de la Corte, artículo 23).

Finalizado el proceso, la Corte emite una *sentencia* en la que se determina si el Estado violó o no algún derecho reconocido en la CADH. Si el Estado es encontrado responsable de alguna violación, se determinarán las medidas de reparación para las víctimas.

Las sentencias proferidas por la Corte Interamericana son vinculantes para las partes, es decir que son de obligatorio cumplimiento. Adicionalmente, establecen estándares que deben ser tenidos en cuenta por otros Estados, pues determinan el alcance de los derechos reconocidos en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Finalmente, la Corte puede conceder a personas y grupos de personas *medidas provisionales* para evitar daños irreparables, en casos de urgencia y gravedad. Estas pueden ser decretadas aun cuando el caso todavía esté siendo tramitado por la Comisión.

EJEMPLO

LOS LÍMITES AL PODER DE AMNISTÍA DE UN ESTADO

DECISIÓN

Sentencia Barrios Altos contra Perú.

EL CASO

El 28 de agosto de 1995, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos inició el trámite de la demanda presentada el 30 de junio de 1995 por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en contra del Estado peruano. Los hechos que dieron origen a la demanda, probados durante el trámite del caso ante la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, tuvieron lugar el 3 de noviembre de 1991 en el vecindario conocido como Barrios Altos en la ciudad de Lima (Perú). Esa noche, seis hombres fuertemente armados y encapuchados irrumpieron en un inmueble en que se celebraba una “pollada” para recaudar fondos destinados a la reparación del edificio. De inmediato, obligaron a los asistentes a tirarse al piso y abrieron fuego en su contra de manera indiscriminada. El ataque dejó 15 muertos y cuatro personas heridas, una de ellas incapacitada de por vida. Los atacantes eran miembros del ejército peruano.

Los hechos suscitaron reacciones diversas. Al poco tiempo se presentaron intentos encaminados a explicar los hechos como resultado de una operación de inteligencia destinada a encontrar presuntos subversivos. Un documento que recogía esta explicación, titulado “Plan Ambulan-

te”, fue circulado en los medios de comunicación por un parlamentario peruano. En noviembre del mismo año, algunos senadores manifestaron ante el Senado en pleno la necesidad de aclarar los hechos ocurridos en Barrios Altos. Como consecuencia de la iniciativa, se estableció una Comisión de Investigación. No obstante, la investigación se vio truncada porque el gobierno de transición disolvió el Congreso.

Solamente hasta 1995 se inició una investigación seria de los hechos. Sin embargo, ésta se vio obstaculizada por diversos factores. En primer lugar, no fue posible obtener la declaración de los cinco acusados; en segundo lugar, una vez formulada la acusación, los procesados utilizaron diversas estrategias para evitar que el proceso siguiera su curso; y, en tercer lugar, la Jurisdicción Penal Militar decidió asumir el conocimiento del caso. Antes de resolverse cuál era la jurisdicción que debería adelantar la investigación, el Congreso de la República sancionó una ley de amnistía, exonerando de responsabilidad a militares, policías y civiles que hubieran cometido violaciones a los derechos humanos entre 1980 y 1995. La ley No. 26479 entró en vigor el 15 de junio de 1995.

Una jueza decidió no aplicar la ley, debido a que la amnistía “violaba las garantías constitucionales y las obligaciones internacionales que la Convención Americana sobre Derechos Humanos imponía al Perú”. Ante la decisión de la jueza, el Congreso peruano aprobó una segunda Ley de Amnistía “dirigida a interferir con las actuaciones judiciales del caso Barrios Altos”. La Ley No. 26492 concedía una amnistía general a quienes hubieran cometido violaciones a los derechos humanos entre 1980 y 1995, aunque no hubieran sido denunciadas. En julio de 1995, la Corte Superior de Justicia del Perú decidió archivar definitivamente el proceso del caso Barrios Altos y declaró que la Ley de Amnistía no contrariaba la ley fundamental de la República ni los tratados internacionales de derechos humanos.

EL CASO EN LA COMISIÓN

Una vez iniciado el trámite ante la Comisión, ésta ordenó *medidas cautelares* para proteger a los sobrevivientes, familiares y abogados del caso Barrios Altos. En 1999, la Comisión se puso a disposición de las partes para lograr una solución amistosa. Sin embargo, el Estado peruano le solicitó desistir de su iniciativa y declarar inadmisibile el caso.

En el año 2000, la Comisión presentó al Estado peruano el informe del caso Barrios Altos, con recomendaciones concretas destinadas, entre otras, a que dejara sin efectos las leyes de amnistía; iniciara una investigación seria, imparcial y efectiva, y reparara plenamente a las víctimas. En respuesta, el Estado peruano manifestó que las leyes de amnistía eran medidas excepcionales para luchar contra el terrorismo y, por tanto, no podían ser dejadas sin efecto.

LA SENTENCIA DE LA CORTE

El 8 de junio de 2000, la Comisión Interamericana presentó la demanda por el caso Barrios Altos ante la Corte Interamericana. En agosto del mismo año, un representante diplomático del Estado peruano devolvió la demanda del caso manifestando que el Congreso de la República había aprobado el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte (Resolución Legislativa de 8 de julio de 1999) y, por tanto, ya no era competente para conocer el caso. No obstante, en 2001, el Estado peruano dejó sin efecto la Resolución Legislativa que había retirado la competencia de la Corte. En el mismo año, el gobierno nombró a sus representantes y respondió la demanda. En el escrito presentado reconocieron la responsabilidad internacional del Estado peruano en el caso Barrios Altos.

La Corte dio por admitidos los hechos y declaró que en este caso se habían violado los derechos a la vida (artículo 4), a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8 y 25) y que, en consecuencia, el Estado era responsable por el incumplimiento de la obligación de respetar los derechos y del deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículos 1.1 y 2).

Adicionalmente, la Corte se pronunció sobre la incompatibilidad de las leyes de amnistía con la CADH, el derecho a la verdad y las garantías judiciales en el Estado de derecho. Al respecto, indicó: la Corte manifestó que son inadmisibles “las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas” (Corte IDH, 2001, párr. 41).

LAS IMPLICACIONES DE LA SENTENCIA PARA COLOMBIA

La sentencia en el caso Barrios Altos es importante para Colombia, aunque el condenado haya sido el Estado peruano. Hay al menos dos razones por las cuales debe ser tomada en cuenta en el debate democrático en nuestro país:

1. Representó una variación frente a los derechos de las víctimas a nivel internacional. Gracias a esta sentencia de la Corte Interamericana, la Corte Constitucional varió su jurisprudencia sobre los derechos de las víctimas y reconoció que “en los procesos penales el derecho de participación de las víctimas no tiene un interés puramente reparatorio o material, sino que corresponde al derecho a una reparación más integral, que incluye el derecho a la verdad y el derecho a la justicia” (Uprimny, 2006, p. 113).

Esta doctrina ha tenido consecuencias directas en el proceso de paz que se adelanta en Colombia. De hecho, en la sentencia que define la constitucionalidad de la Ley 975 de 2005, la Corte Constitucional tomó los derechos de las víctimas a la

verdad, justicia y reparación como el referente para determinar la constitucionalidad de las disposiciones de dicha ley.

2. Estableció estándares que deben ser tenidos en cuenta en los procesos de paz, pues manifestó que las leyes de autoamnistía son incompatibles con la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. En este sentido, indicó que los Estados parte que adopten leyes de autoamnistía (o de amnistías para graves violaciones de derechos humanos) incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana. “Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana”.

Relatores especiales

GENERALIDADES La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* ha creado una serie de organismos autónomos denominados *relatores especiales*. A cada uno se le concede un mandato referente a un derecho en particular o varios derechos de un grupo poblacional específico especialmente vulnerable.

En virtud de su mandato, efectúan visitas, previa invitación del Gobierno de los Estados, y realizan otras actividades de carácter promocional sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Presentan *informes* que en estricto sentido no son vinculantes. En estos informes, los *relatores especiales* formulan recomendaciones concretas para mejorar la situación de los derechos humanos.

RELATORES

- Relatoría para la Libertad de Expresión
- Relatoría sobre los Derechos de la Mujer
- Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias
- Unidad de Defensores de Derechos Humanos
- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

ENLACE

<http://www.cidh.oas.org/relatorias.esp.htm>